UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Spartaco Henson Vasquez Cueva

(ORCID: 0000-0002-5316-6042)

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

(ORCID: 0000-0002-8587-9741)

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación de la tesis

_____

MSc. Ana María Guerrero Millones

Asesora Metodológica

_____

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

Presidente del jurado de tesis

_____

Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique

Secretario del jurado de tesis

_____

MSc. Guerrero Millones Ana Maria

Vocal del jurado de tesis

Dedicatoria

Se dedica esta tesis a mi familia y a aquellas personas quienes han compartido conmigo estos momentos donde mi único objetivo fue alcanzar esta meta de hoy titularme como Abogado.

Agradecimiento

Se agradece a Dios por haberme permitido lograr esta meta, por bendecirme con salud y sabiduría.

Resumen

La presente investigación estuvo enfocada a estudiar El hábeas corpus y el ocultamiento del menor de edad en los casos de tenencia de hecho, desarrollada bajo un enfoque mixto, de diseño no experimental. La visión en este estudio ha estado enfocada a asegurar que todo niño debe garantizársele el crecimiento dentro de una familia para asegurar su correcto e idóneo desarrollo de su personalidad en el entorno familiar lleno de amor y comprensión. Evidencia que hay casos donde hay separaciones de hecho entre los padres, casos en los que se procede a este tipo de sucesos de actos de ocultamiento, donde se pone en peligro el interés superior del niño, pues se afecta su derecho a la libertad y derechos conexos. Concluye que, jurisprudencialmente es aplicación del habeas corpus en caso de sustracción de un menor de edad por uno de los padres quien no posee la tenencia. De manera que, el habeas corpus es una garantía que procede para proteger los derechos conexos de la libertad del menor, frente a una retención injustificada por uno de los padres o sin el consentimiento de quien hasta antes de ese hecho estaba a cargo de su cuidado y protección, ya sea fruto de un mutuo acuerdo sin intervención de terceros o por orden judicial.

Palabras claves: Habeas corpus, sustracción menor, vínculo familiar.

Abstract

The present research was focused on studying Habeas corpus and the concealment of minors in cases of de facto possession, developed under a mixed approach, with a non-experimental design. The vision in this study has been focused on ensuring that all children should be guaranteed growth within a family to ensure their correct and ideal development of their personality in a family environment full of love and understanding. Evidence that there are cases where there are de facto separations between the parents, cases in which this type of events of concealment acts are carried out, where the best interests of the child are endangered, since their right to freedom and rights are affected. related. It concludes that, jurisprudentially, it is the application of habeas corpus in the case of the abduction of a minor by one of the parents who does not have possession. Thus, habeas corpus is a guarantee that proceeds to protect the related rights of the freedom of the minor, against an unjustified retention by one of the parents or without the consent of the person who until before that fact was in charge of their care. and protection, whether the result of a mutual agreement without the intervention of third parties or by court order.

Keywords: Habeas corpus, minor abduction, family bond.

ÍNDICE

Dedicatoria iii

Agradecimiento iv

Resumen v

Abstract vi

Índice vii

Índice de tablas x

Índice de figuras xi

I. INTRODUCCIÓN 12

1.1. Realidad Problemática 12

1.2. Antecedentes de estudio 17

1.2.1. Internacional 17

1.2.2. Nacionales 19

1.2.3. Locales 21

1.3. Teorías relacionadas al tema 23

1.3.1. Análisis a la doctrina 23

1.3.1.1. Habeas Corpus 23

1.3.1.2. Clases de Hábeas corpus 24

1.3.1.3. Hábeas corpus reparador 24

1.3.1.4. Habeas corpus restringido 25

1.3.1.5. Habeas corpus Correctivo 25

1.3.1.6. Habeas corpus conexo 26

1.3.1.7. Derechos conexos al derecho a la libertad 26

1.3.1.8. Interés superior del niño 27

1.3.1.9. Patria potestad 31

1.3.1.10. Tenencia y custodia de menor 33

1.3.1.11. Tenencia de hecho 35

1.3.2. Análisis a la legislación 37

1.3.2.1. Constitución Política: 37
1.3.2.2. Código Procesal Constitucional 38
1.3.2.3. Código de los Niños y Adolescentes 38
1.3.2.4. Instrumentos Internacionales 38
1.3.2.5. Legislación comparada 39
1.3.3. Análisis a la jurisprudencia 40
1.3.3.1. Análisis de la Casación N.º 2448- 2018-Lima 42
1.4. Formulación del problema 49
1.5. Justificación e importancia del estudio 49
1.6. Hipótesis 50
1.7. Objetivos 50
1.7.1. Objetivo general 50
1.7.2. Objetivos específicos 50
II. MATERIAL Y MÉTODO 51
2.1. Tipo y Diseño de la investigación 51
2.2. Población y Muestra 51
2.3. Variables y Operacionalización 52
2.3.1. Definición de variables 52
2.3.2. Operacionalización de variables 53
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad 54
2.4.1. Técnicas: 54
2.4.2. Instrumentos: 54
2.4.3. Validez de los instrumentos 54
2.4.4. Confiabilidad de los instrumentos 55
2.5. Procedimientos de análisis de datos 55
2.6. Criterios éticos 55
2.7. Criterios de rigor científico 56
III. RESULTADOS 58
3.1. Resultados de la investigación 58

3.2. Discusión de resultados 67
3.3. Aporte práctico 72
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 77
4.1. Conclusiones 77
4.2. Recomendaciones 78
REFERENCIAS 79
ANEXOS 84

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables 53
Tabla 2. El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor 58
Tabla 3. El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor 59
Tabla 4. Legislación comparada y jurisprudencia 60
Tabla 5. El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor.....61
Tabla 6. La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas 62
Tabla 7. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal.....63
Tabla 8. El habeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor.....64
Tabla 9. El habeas corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar 65
Tabla 10. Entrevista a especialistas 66

Índice de figuras

Figura 1. El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor.....58
Figura 2. El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor.....59
Figura 3. El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor.....61
Figura 4. La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas.....62
Figura 5. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal.....63
Figura 6. El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor.....64
Figura 7. El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar.....65

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideró que la familia es uno de los elementos naturales y fundamentales que tiene la sociedad, por lo tanto, es el Estado quien tiene que tener la máxima protección ante este vínculo (Artículo 16. 3, Declaración Universal de los Derechos Humanos).

De la misma forma, la Convención sobre los derechos del niño, dentro de su preámbulo también señala que la familia es núcleo fundamental de la sociedad, donde el sujeto se forma y logra su desarrollo personal, emocional y social. Esta característica conlleva a generalizar que la familia tiene que ser un ambiente de amor en donde se acoja a los niños y adolescentes, hasta que maduren y adquieran suficiente edad para valerse por sí mismo y ya no del vínculo familiar, es decir que sea pieza fundamental para la sociedad a través de un medio natural, en donde cada integrante familiar alcanza un adecuado crecimiento y bienestar, especialmente de los niños (as) quienes necesitan de protección y asistencia necesaria para un adecuado desarrollo dentro de la comunidad (UNICEF, 2006).

Ante ello se menciona que todo niño debe garantizársele el crecimiento dentro de una familia para asegurar el desarrollo de su personalidad de acuerdo al seno familiar, el cual debe de tener amor y comprensión. Mas aun cuando la norma precisa de que existe una necesidad de garantizar protección a los niños, niñas y adolescentes, la cual debe estar basada en cuidados y prevenciones propios de una familia, en la cual debe garantizárseles sus derechos, obligaciones y deberes de cada uno de los integrantes para con este.

Pues la declaración de los Derechos del Niño ha caracterizado que el niño por su edad tiene ausencia de madurez física y emocional, por lo que requiere de protección y cuidados especiales, así como protección legal a lo largo de toda su vida en formación.

Así mismo se interpreta que los artículos 2, inciso 1 y el 2 inciso 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan se debe de proteger los derechos del niño ante alguna situación que se presente dentro de los miembros de la familia, pues de acuerdo a la norma no se debe de generar ninguna conducta discriminatoria que contravenga o afecte algunas acciones que perjudiquen la integridad del menor y su bienestar (UNICEF, 2006).

De otro lado tenemos que, uno de los principios rectores a favor de los niños que orienta el comportamiento del Estado y terceros a favor del niño es el principio superior del niño; exige que ante cualquier situación se haga prevalecer el interés del niño, es así que ante la separación de los padres se debe hacer primar el bienestar de este.

Pues se comprende que hoy en día, la separación de parejas con hijos, es uno de los problemas que a nivel mundial está aumentando, tal es así que, en el país de España, se delimita que en el año 2019 se han logrado conllevar un promedio de 95.320 casos de nulidad, en donde 2 por cada 1 000 habitantes son separados por medio de un divorcio, en donde se han podido determinar que las causas más probables se generan respecto a la ansiedad y la depresión, pues los temas que se ponen en discusión ante estos casos corresponder a los hijos en común, las propiedades y el dinero generado por ambos durante la etapa matrimonial (Instituto Nacional de Estadística, 2019).

Es así que desde una perspectiva de América Latina se logra determinar que el divorcia hoy en día sigue en aumento, pues son los hogares monoparentales quienes son los más afectados, por el hecho de que en ocasiones mujeres son las que se quedan a cargo encabezando todo un grupo familiar (ONU- Mujeres, 2020).

Específicamente en Colombia, en el 2017 fueron 22.720 parejas las cuales dieron por ruptura el vinculo matrimonial, esto conllevo a delimitar que de 10 casamientos se presentaron 4 separaciones, pues de acuerdo a lo que establece el código civil colombiano en su artículo 152, se tiene que el matrimonio queda disuelto cuando muere uno de los progenitores, o cuando ambas partes o uno de ellas decide a través de un proceso dejar sin efecto el

vínculo matrimonial, es así que antes estos procesos se debe delimitar la obligación alimentaria de los hijo, la asistencia familiar, la patria poste, los bienes gananciales y los bienes propios, todo estos aspectos se ven evaluados para poder acceder a la división y el derecho (Vivas, 2018).

De manera significativa se comprende que, en el caso de Bolivia, según las cifras se pudo observar que siete de cada 10 matrimonios terminan divorciándose y una cifra mayor al 30 por ciento de las parejas se separan a los cuatro años de casados o antes (Sagárnaga, 2019).

Las estadísticas son realmente alarmantes; sin embargo, no reflejan las cifras reales, ya que existen separaciones que se dan fuera de la vía legal y conciliaciones, que son determinantes para la aparición de la tenencia de hecho, sin que medie algún fundamento jurídico que les respalde, que más adelante puede convertirse en un serio problema, cuando suceda una sustracción parental.

Esto conlleva a delimitar que la separación entre los padres puede traer diversas consecuencias jurídicas ante el seno familiar, más aun en el caso en que exista niños de por medio, pues lo que evalúa en estos casos es la obligación alimentaria, tenencia y régimen de visitas, ya que estos son pilares fundamentales que conllevan a establecer una mejor protección al menor ante el reclamo de sus derechos, sin embargo se llega a delimitar que el problema que se suscita dentro de esta separación de debe al otorgamiento de la patria potestad y al ocultamiento del menor de sus otro progenitor, pues esta medida empleada por uno de los padres con lleva a que legalmente se le restrinjan algunos derechos del padre con el hijo, por lo que requiere que se aplique un proceso de habeas para el conocimiento de la vulneración del derecho de libertad y el reconocimiento de los derechos que le competen al padre.

Desde un aspecto nacional se comprende que, en el Perú, encontramos que el total de hogares de madres solas conllevo a un promedio de 63,7%, las cuales mayormente se encuentran al cuidado de la madre que, del padre, por lo que se analiza que son ellas las que tiene la mayor parte de la tenencia del niño (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017).

Ante ello también se menciona que, en el año 2019, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (2019), comprende que la mayor parte de divorcios dentro del territorio peruano se dieron en Lima y Arequipa, por el hecho de se evidencia que estos son los mas grandes departamentos que constan de procesos de divorcio, los cuales han conllevado a delimitar la aplicación de otros reconocimientos de derechos como los bienes, dinero mancomunado y tenencia de menores.

Pues como se logra evidencia dentro del estado peruano uno de los problemas judiciales que se vienen incrementado desde años anteriores es el divorcio pues se tiene un total de 5046 divorcios en el año 2018, lo que ha generado determinar que a raíz del periodo 2017 se ha incremento en un total de 4.90% (Superintendencia Nacional de Registros Públicos, 2018).

Frente a esta grave destrucción de las familias se logra evidenciar que las personas afectadas dentro del vínculo familiar son los niños, pues son ellos a los que se les vulnera derecho, ya que sus derechos entran a procesos para ser debatidos en relación al cumplimiento obligacional alimenticio, visitas o tenencia, sin embargo todo proceso se inicia a través de la disputa de la tenencia, la cual va ayudar a delimitar cuál de los padres se quedan con el menor bajo su protección y custodia, teniendo todos los derecho que le compete por ley como tutor.

Muchas de estas aplicaciones de tenencia se analizan que se han generado a través de acuerdos entre padres, sin tener una previa intervención de un tercero o de un conciliador, pues esta actitud de acuerdo entre padres accede a que se generen discrepancias en relación al ocultamiento de la menor ante el padre, ya que hay la posibilidad de que el tutor lleve lejos al menor y lo separe del padre, generando el rompimiento del vínculo parental y el desarrollo de la libertad que existe entre padre e hijo.

Este problema ha conllevado que de manera instrumental se generen daños, psicológicos, emocionales e incluso en el caso de ocultación, la perdida de relación con uno de sus padres y el debilitamiento del vínculo familiar, pues lo que se vincula es que las normas tanto internacionales y nacionales protejan

los derechos del menor para que no se les vulnere el acceso de desarrollo de libertad con los padres.

Ya que frente a esos actos de ocultamiento que ponen en peligro el derecho del niño se prevé la procedencia del habeas corpus, como una garantía Constitucional que desde su naturaleza busca proteger el derecho a la libertad y derechos conexos ante cualquier acto, omisión, amenaza directa o indirecta que provenga del Estado o terceros (particulares), pues al encontrarse el niño frente a una situación donde existe ausencia de la figura de familia, entonces existirá sobre el daño que van a repercutir en su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud, tanto física, como emocional.

Es por ello que la investigación tomando en relevancia la problemática conlleva a delimitar que de que ante el ocultamiento del menor por uno de los progenitores se proceda aplicar el habeas corpus como una de las garantías constitucionales que busque acceder al derecho de libertad de modo en que se procesada ir más allá, sin importar si existe o no una tenencia legal, pues se debe proteger al menor sobre cualquier actuación que limite tener contacto con el padre que tiene o no la tenencia legal u, de hecho.

Desde un aspecto local se analiza que correspondiente al problema el expediente 1384-2008 precisa que los procesos constitucionales, principalmente el habeas corpus ha sido comprendido de manera tradicional como un instrumento procesal dirigido a tutelar el derecho a la libertad por tratarse de un derecho fundamental con contenido constitucional.

Es importante citar que, este es un derecho que ha tenido un gran desarrollo jurídicamente, así como también doctrinaria y jurisprudencialmente de donde se ha notado su finalidad garantista en sus dos esferas, objetiva y subjetiva, ya que no solo se trata una protección psicosomática, sino de todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de la personalidad.

Entonces, lo antes indicado tiene consecuencias directas que protegen la integridad desde un aspecto físico, psicológico y personal a través de la moralidad de acuerdo a lo que establece en el artículo 2 inciso 1 de la norma constitucional peruana y del artículo 25 inciso 1 del Código Procesal

Constitucional, donde se analiza a la protección institucionales de la familia y la garantía que presenta la sociedad.

Ya que este Tribunal ha reconocido el derecho que tiene todo niño a tener una familia, puesto que se trata de un derecho de naturaleza constitucional implícito, el cual se caracteriza por estar relacionado de manera directa con la dignidad de la persona y el derecho a la vida, así como también otros derechos, como el derecho a la identidad e integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y el bienestar de los mismos que se encuentran regulado en la norma constitucional peruana en sus artículos 1 y 2.

Finalmente, es importante hacer mención que el derecho a disfrutar de manera mutua, la convivencia entre cada uno de los miembros del hogar se ha constituido como una manifestación expresa del derecho que tiene todo niño a tener una familia y a no ser separado de este caso contrario es que cuando no existe un ambiente familiar donde exista estabilidad y bienestar, entonces el perjudicado será el niño, ya que no tendrá la imagen de familia.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacional

Valarezo, Coronel y Durán (2019) realizó una investigación sobre la libertad personal y su mecanismo de garantía constitucional frente al habeas corpus, esta investigación se publicó en la Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, la cual fue presentada como objetivo principal el estudio de enfoques jurídicos y teóricos que permiten entender la importancia del Hábeas Corpus como un medio idóneo para la protección del derecho a la libertad personal y la necesidad de su aplicación en concordancia con la ley, la cual fue desarrollada a través de una metodología de tipo cualitativa, las que permitieron concluir que el Hábeas Corpus es un medio por excelencia para proteger la libertad personal. Además, se constituye como un derecho que prevé el poder de reclamar al órgano jurisdiccional la reintegración de la libertad ante una detención ilegal.

Najurieta (2019) en su investigación sobre la interpretación adecuada del interés superior del niño frente a los conflictos de restitución frente a los menores de edad", el cual se publicó a la Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas, es por ello que se señala como objetivo principal, el realizar un estudio de la temática de las interpretaciones realizadas frente al interés superior del niño, así mismo fue desarrollado por una metodología de tipo explicativa, concluyendo que los problemas de desplazamiento y retención ilícita representan un flagelo que los Estados no pueden combatir de manera aislada, sino a través de mecanismos de cooperación internacional que se basen en la confianza de la actuación de las autoridades administrativas y judiciales cuyo propósito sea el interés superior del niño en cualquier litigio que se desarrolle.

Acosta (2017), en su investigación sobre la custodia compartida frente, la vulneración del interés superior del niño mediante la retención de uno de los padres, la cual fue presentada para obtener el grado de Maestro en derecho civil, aplicando una metodología de tipo explicativa, que nos permitió concluir que el secuestro o retención de un menor de edad fuera de la residencia o domicilio habitual donde esté vive, constituye un perjuicio al bienestar y desarrollo del mismo, así como también al quebrantamiento del vínculo familiar, ya que la afectación conlleva a una afectación no sólo al menor, sino también al otro progenitor quién es despojado del mismo.

Castañeda (2017) elaboró un artículo sobre los alcances y posibilidades de la aplicación de habeas corpus, la cual se publicó en la Revista de la Universidad Complutense de Madrid, se puede señalar que el habeas Corpus de manera amplia, se logra sustentar tres fundamentos, primero el derecho a la libertad personal a través del cual están comprendidos las restricciones y las privaciones que se vienen realizando de manera ilegal, lo cual habilitan para que se pueda admitir el hábeas corpus principal o el clásico, así como el habeas corpus restringido, segundo se refiere a que este habeas corpus busca proteger el derecho a la libertad individual y otros derechos constitucionales que se encuentran conexos a este a través de una fórmula amplia y genérica y tercero el hábeas corpus está dirigido a garantizar la

protección del derecho a la libertad individual ante aquellos vulneraciones y/o amenazas que se pueden presentar, de manera que no es necesario que la persona este privado del derecho a la libertad de manera arbitraria para que pueda presentar una demanda de hábeas Corpus.

Cordeiro (2017), establece en su investigación en análisis de los derechos humanos frente a la integración en américa latina, la cual fue presentada para obtener el grado de Doctor en la Universidad de Sevilla, el cual el objetivo principal de la investigación consistió en analizar la normatividad interna y externa en relación a esta conducta atípica. A lo largo de la investigación el autor ha mencionado que el origen de esta problemática qué ocasionan los mismos padres con la sustracción de los menores sin el consentimiento del otro progenitor, a pesar de tener el conocimiento sobre ello es porque las normas no han resultado eficaces ante este tipo de situaciones.

1.2.2. Nacionales

Quiroz (2019) en investigación “El habeas corpus como procedencia de una vía excepcional frente al régimen de visitas”, la cual fue presentada para optar el título de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Perú, el cual planta como objetivo principal determinar de qué manera obligación alimentaria influye en la justicia a de las parte perjudicadas, el cual fue necesario aplicar la metodología de tipo explicativa que permitió concluir que La práctica especial del hábeas corpus en el proceso de mantenimiento y cumplimiento de la norma excede positivamente la protección del vínculo familiar, ya que permite el fortalecimiento de los derechos constitucionales y su funcionamiento con uno de los padres no están de acuerdo con la sentencia.

Mendoza (2017) ha desarrollado una investigación sobre el “Habeas corpus como una garantía constitucional de la nueva norma procesal penal”, presentado para optar el título de Abogado a la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo propósito principal de la investigación consistió en analizar este instrumento jurídico a través del cual se garantiza la

protección de los derechos que constituyen la dinámica de la libertad y todas aquellas manifestaciones que generen su afectación, esto se logró a través de la metodología de tipo explicativa, y a través de las conclusiones, el autor señaló que este proceso constitucional busca salvaguardar el derecho a la libertad y aquellos derechos conexos a este, tal es así como la manifestación de la libertad personal y todo aquello que se relacione a este derecho fundamental, teniendo de esa manera que el hábeas corpus responde a un medio o mecanismo judicial que busca la protección jurídica y el ejercicio pleno de los derechos a la libertad, asegurando que éste no se vulnere, protegiendo a la vez a la dignidad de la persona. Es un mecanismo jurídico que también protege la integridad física y psicológica del ser humano, ante cualquier maltrato o vejación que pueda padecer a consecuencia de la privación del derecho a la libertad.

Vega (2017), desarrollo una investigación acerca de las medidas que se toman para la protección de los derechos y deberes que son inherentes o están relacionados a la patria potestad y el delito de sustracción de menores de edad, presentada para optar el título de Abogado en la Universidad Católica de San Pablo del Perú, cuyo propósito del estudio consistió en establecer cuáles son esos derechos y deberes, de igual forma cuales deberán de ser regulados jurídicamente para proteger al niño, niña y adolescente, toda vez que éstos tienen el derecho absoluto a tener una familia y desarrollarse dentro del entorno familiar, esto se logró a través de la metodología de tipo explicativa, que permitió concluir que el autor ha manifestado que la vulneración del derecho a tener una familia y a vivir dentro del entorno familiar genera una afectación directa al desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que éstos requieren de un cuidado y protección exclusiva por parte de sus progenitores e integrantes del hogar.

Acosta (2017), ha realizado una investigación relacionada al cómo se viene aplicando el principio de interés superior del niño en aquellos procesos de tenencias compartidas, la misma que se presentó para optar el título de Abogado ante la Universidad Antenor Orrego de Perú, estableciendo como propósito principal de este estudio, establecer si es que un acuerdo sobre este

tipo de procesos, en periodos cortos afectaría o no este principio, cabe señalar que esta investigación fue desarrollada con una metodología de tipo explicativa, el cual permitió concluir que el principio del interés superior del niño constituye una garantía, pero también un derecho y es por ello que se plasma una norma jurídica, la cual establece un procedimiento legal que busca prevalecer y proteger los derechos, con el único propósito de asegurar el bienestar y el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, esto tomando en cuenta que los derechos de estos se encuentran recogidos en normas nacionales e internacionales, desde donde se promueven la protección del menor.

Lobato (2016) en su tesis “El hábeas corpus como garantía constitucional ante los casos del derecho de familia”, misma que fue presentada para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional de Trujillo en Perú. A través de este estudio se pretendió determinar cuáles son los supuestos que permiten la procedencia del hábeas corpus, en el Derecho de Familia respecto a la tenencia y el régimen de visitas. Esta investigación es de tipo dogmático – jurídico, con enfoque cualitativo, exploratorio, descriptivo y explicativo; cuya técnica de investigación fue eminentemente documental, teniendo como instrumento las fichas de registro. Se llegó a la conclusión de que, si bien la tenencia y régimen de visitas son temas exclusivamente competentes de la justicia ordinaria; esto puede resultar competente ante la justicia constitucional, si se han vulnerado los derechos del niño, pues el menor tiene todo el derecho de poder desarrollarse ante un ambiente afectivo y de seguridad.

1.2.3. Locales

Dávila (2020) en su tesis sobre el régimen de visitas y los constantes obstáculos frente a los procesos de tenencia, el cual fue presentado para optar el título profesional Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en Perú, el cual establece como objetivo general el análisis de los obstáculos que en los procesos de tenencia, el cual fue desarrollado con un

estudio cualitativo, el cual permitió concluir que, los niños ven afectado el interés superior al niño, pues una de sus necesidades es satisfacer sus necesidades como es las relaciones interfamiliares, ya que es un derecho fundamental mantener una relación armónica entre los hijos y sus padres, así como con los demás integrantes del hogar.

Gallardo (2020) en su tesis sobre la alienación parental y la existente vulneración de interés superior del niño en los centros judiciales de Chiclayo 2016-2017, presentado para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Señor de Sipán en Perú. A través de esta investigación buscó determinar la forma en que la afectación del interés superior al niño influye en los casos de alienación parental. Los resultados han evidenciado que esto afecta el desarrollo y la integridad de los menores. Ha concluido señalando que, esta afectación es negativa, pues esta figura no ha sido regulada en el marco normativo nacional.

Delgado (2019) en su investigación sobre la correcta modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes, para la adecuada protección del interés superior del niño dentro de los juzgado de familia Chiclayo, el cual fue presentado para optar el título de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán en Perú, se buscó como objetivo principal proponer la modificación del artículo 88 del código de niños y adolescentes en beneficio de aquellos padres deudores de la pensión alimenticia, esto para asegurar el interés superior del niño. Es una investigación descriptiva y explicativa, el cual ayudo a concluir que, esta es una realidad muy controversial, toda vez que el derecho al régimen de visitas es un derecho no solo de los padres, sino también de los hijos, puesto que existe la necesidad de garantizar la relación entre padres e hijos a fin de asegurar el interés superior del niño.

Beteta (2019) en su investigación que analizar al haber corpus como medida de protección frente a la libertad humana dentro de la legislación peruana, presentada para optar el título de Abogado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante la cual se tuvo como objetivo determinar cuál es la necesidad de aplicar el habeas corpus como tutela subjetiva de la libertad humana en problemas familiares de tenencia y régimen de visitas en el Perú.

Se llegó a la conclusión que, en el Derecho de Familia, más aún en los casos de tenencia y régimen de visitas, el hábeas corpus procede de manera excepcional cuando las posibilidades de actuación de la justicia ordinaria han sido desbordadas. Así, el hábeas se constituye como una necesidad, toda vez que, va a garantizar los derechos fundamentales de la familia.

Cosme (2018) en su tesis “La tenencia del hijo de edad ante la separación de los padres” presentada para optar el título de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, el cual estableció como objetivo general el análisis de las circunstancias de los procesos de separación, teniendo una metodología de tipo explicativa el cual permitió concluir que, por una parte, que los derechos de los padres no prevalecen sobre el interés superior del niño, niña y adolescente. Por ello, se tiene que, ante una representación legal, el interés superior del niño, genera garantía de políticas públicas de acuerdo a la protección de la tenencia del menor y su derecho de tenencia.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Análisis a la doctrina

1.3.1.1. Habeas Corpus

Álvarez (2017) Señaló que el ejército de Habeas Corpus era una garantía de libertad física y humana. Es una práctica abstracta que busca restablecer la libertad de expresión, que ha sido violada o amenazada por autoridades, funcionarios o particulares. Habeas Corpus es un derecho guardián de los derechos humanos, donde las autoridades u otros funcionarios intentan extender el período de residencia o pensión de un ciudadano.

Es un proceso corto y rápido que debe completarse en un período corto de tiempo, además es un proceso sencillo y discreto que no requiere la presencia de un abogado, pero también de conformidad con la ley.

Teniendo en cuenta la política de Habeas Corpus de proteger los derechos básicos, como la libertad, la ley permite no solo a los privados de libertad, sino también a su cónyuge, suegros, descendientes y hermanos, pues cuando se

cumplen los requisitos administrativos, el juez inicia el proceso ordenando a la policía que lleve ante él al detenido. El Departamento de Justicia, tan pronto como se entera de los presos y detenidos, toma decisiones sobre la impunidad, el castigo inmediato de los presos o sus derechos. (Cuéllar da Montealegre, 2004)

La acción de Habeas Corpus poner fin a los abusos o amenazar la independencia es inminente. Esto significa que, en el ejercicio de su libertad, en el estado de libertad física, en la contención, este motivo aparece por completo, pero es algo sutil, pero ineficaz, cuando llega. Otros problemas de independencia, como no emitir un pasaporte o no obtener asistencia legal, detención ilegal o no cumplir con una liberación anterior.

Ferrajoli (1995), menciona que la acción del Habeas Corpus, o requiere poder notarial, a menos que sea presentado por una parte distinta al infractor, que no requiere honorarios judiciales ni la firma de un abogado. Puede ser escrito o editado En este último caso; se plantea que, frente al juez o secretario, sin dar una lista de detalles más que dar una lista de hechos a implementar, se debe de identidad el real reclamante, demandante o demandante.

1.3.1.2. Clases de Hábeas corpus

Según sentencia del Tribunal Constitucional, existen diferentes tipos de hábeas corpus, según lo que hagan, considerando que tenemos 8 tipos distintos de hábeas corpus, los cuales tenemos:

1.3.1.3. Hábeas corpus reparador

El hábeas corpus reparatorio representa el hábeas corpus tradicional o primario, correspondiente a lo que promueve la restitución del hábeas encuadernado ilegalmente. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se impone una ley policial a una persona que se encuentra libre o privada del derecho a viajar ilegalmente, en un sentido más amplio, el sistema judicial; En cuanto a la negligencia penitenciaria cuando el imputado permaneció en prisión a pesar de su condena; Por sanciones disciplinarias que privan a algunos de sus derechos (Chaname, 2005).

Para Castañeda (2005) Mientras no se viole la independencia, el habeas corpus puede ser utilizado, cuando existe o no una vulneración normativa, por lo que se requiere que de manera constitucional se proteja el derecho de libertad, existe una amenaza definitiva para eso. Por lo tanto, es posible que Hábeas Corpus no necesitara firmar una ley que permitiera la abolición de la "libertad".

1.3.1.4. Habeas corpus restringido

El habeas corpus es una fuente de frustración, bloqueo, caos o dificultad, y de hecho crea una barrera enorme para el ejercicio perfecto de la protección de la libertad. Es decir, en tal caso, se limita en menor grado, incluso si no se priva de la cuestión de la libertad. Entre otras cosas, cabe mencionar la prohibición de entrada o publicidad en algunos lugares; Prohibición del cumplimiento de órdenes emitidas por y / o por autoridades no calificadas (chaname, 2005).

1.3.1.5. Habeas corpus Correctivo

Cuando se impone cualquier forma o condición al controlador de cualquier marca, el Hobbes Corps revisado utiliza contenido ilegal o abusivo. Por lo tanto, su propósito es proteger a una persona de enfermedades por incompetencia e incompetencia, cuando se decide seguir una orden de arresto o sentencia. Este tipo de habeas corpus, vida, integridad física y psíquica, o la salud del detenido se desarrolla con anterioridad al accidente o menoscabo del derecho a la salud, o está sujeto a una relación especial de contención en el centro de salud.

El hábeas corpus correctivo se utiliza cuando existe un acto de provocación ilegal o arbitraria en la forma o condiciones que llegan a cumplir la acción de pena privativa. Por tanto, su finalidad es proteger a la persona tomando en cuenta la aplicación del principio de razonabilidad y de proporcionalidad, es decir que la ordena catada debe ser de aprehensión o sanción. Dicho habeas corpus, el derecho a la vida, la integridad física y psíquica o el derecho a la salud de los detenidos está en peligro o precede a las lesiones o las relaciones

coercitivas especiales en la detención pública o privada en los establecimientos de salud (Albora, 1993).

San Martin (2003) señala que la traducción de hábeas corpus se utiliza para condenar retrasos en los procesos judiciales u otras infracciones graves que perjudiquen un debido proceso o que vulneren la tutela judicial efectiva, por lo que se requiere que, de manera necesaria, se tenga innecesariamente que se llegue a privatizar a la persona ante de que se posponga la autorización para resolver la situación personal de un recluso. Este método de hábeas corpus busca proteger la libertad de las personas acusadas o condenadas, quienes por ley deben ser puestas en libertad, pero aún se encuentran en prisión u otros centros de detención.

El hábeas corpus instructivo se utiliza cuando no es posible localizar a una persona detenida o desaparecida. En consecuencia, el propósito de su sometimiento no es solo garantizar la libertad e integridad personal, sino también asegurar el derecho a la vida, así como ocultar las desapariciones o eliminar la práctica de la indecisión, a medida que avanza el innovador hábeas corpus. Cuando, a pesar de poner en peligro o vulnerar la libertad personal, se requiera la intervención judicial, tal situación no se volvería a repetir en el futuro, en el caso especial de la Fiscalía (Castañeda, 2005).

1.3.1.6. Habeas corpus conexo

El hábeas corpus se utiliza cuando los tipos descritos anteriormente tienen condiciones impredecibles. Por ejemplo, restringir el derecho de una persona a buscar la asistencia de un abogado defensor seleccionado independientemente desde que se presenta una citación o se ejecuta la detención; O forzado a jurar; Ya sea para declarar o confesar un delito contra sí mismo, o contra él o su esposa, etc. Si bien no se menciona la privatización o la restricción física de la libertad, por lo que se requiere que se mantenga el nivel y la conexión que existe de manera razonable con ella (Córdoba, 1997).

1.3.1.7. Derechos conexos al derecho a la libertad

La Constitución así como también las normas, son derechos sujetos a libertades que se interpretan de acuerdo a conformidad de los instrumentos

internacionales, esto quiere decir que se busca llegar a proteger los derechos de la persona para que no se presente una excepción en donde la libertad sea uno de los derechos que se lleguen a reconocer, sin embargo, en caso de ser violados, puede ser un recurso efectivo interpuestos aun cuando dichos perjuicios sean cometidos por personas que se desempeñen en funciones oficiales, por lo que así lo establece la constitución en materia de hábeas corpus. con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Código de Conducta Constitucional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según la calificación adoptada por la Corte Constitucional, debe adecuarse a una de las dos clases, el hábeas corpus reparativo y la otra, relacionada con el hábeas corpus. Como es bien sabido, la libertad del individuo constituye un elemento esencial del habeas corpus; Asimismo, su ámbito de acción no puede limitarse de manera limitada, pues tal idea determinaría la inseguridad humana frente a agresiones violatorias de derechos fundamentales que afectan la libertad de la persona.

Según Pereira (2005), Sumado al concepto de derechos que se refieren a todos aquellos derechos que se ven afectados y directamente relacionados con la amenaza o vulneración de la libertad personal, existe una definición amplia del proceso constitucional en un momento en el que el hábeas corpus es la libertad para proteger los derechos constitucionales.

La libertad individual es la estructura básica del habeas corpus de la acción procesal; Sin embargo, existen determinadas acciones y omisiones que vulneran otros derechos fundamentales, lo que conlleva, por la conexión entre ellos, la vulneración o amenaza de posterior pérdida de la libertad de la persona.

1.3.1.8. Interés superior del niño

En cuanto a los antecedentes históricos, acorde con Morales (2017) se ha podido establecer que

No se introdujo un nuevo estatuto jurídico para la niñez y la adolescencia hasta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989;

Pues bien, en la antigüedad los derechos de los menores no gozaban de una protección real, por ejemplo, en Roma, donde la patria potestad le daba al padre el poder de decidir la vida y el futuro de sus hijos, incluso de decidir si los aceptaba. Y, como resultado, comenzó a despertar el interés por los derechos del niño, que se originó en la ley anglosajona y francesa.

Cillero (2016) señala que:

El interés superior del niño incluye la protección integral y la calidad o adecuación del nivel de vida del niño donde este interés predomina sobre el principio de progresividad; Ya que requiere la presencia y ejercicio de todos los derechos de un menor y un adolescente. Considerando que los derechos del niño siempre deben interpretarse colectivamente para asegurar su adecuada protección; Es decir, la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.

Tal como lo expresa Borras (1994), citado por Isaac Ravetllat (2012), los intereses de los menores se consideran un principio general que engloba todos los derechos fundamentales, garantizando la protección efectiva de los menores, con el objetivo de posibilitar el libre desarrollo de su personalidad. El autor sostiene que en esta categoría general se incluyen las organizaciones que, independientemente de su tamaño o apariencia, quieren responder a su protección efectiva, independientemente de las circunstancias personales o familiares, comenzando por el interés superior de los menores.

De lo anterior, se trata de una política de obligado cumplimiento para todos aquellos que quieran tomar decisiones en situaciones donde los conflictos que afectan a niños, niñas y adolescentes deben ser resueltos. En ese sentido, es un principio motivador que trabaja para resolver conflictos de interés entre el niño y la otra persona, donde los intereses del niño priman; Lo que significa que esta política está a favor de la protección de los derechos del niño, y el lugar central que ocupa en la Convención es una valiosa contribución a los ideales de los derechos del niño (Shinno, 2021).

Por lo tanto, sería apropiado que el estado tomara en cuenta todas las medidas tomadas por organizaciones gubernamentales o no

gubernamentales con respecto a los niños, así como cualquier conflicto en el que puedan estar involucrados, y dé prioridad al interés superior del niño al brindarle consideración inicial. El interés superior del niño es el núcleo de la doctrina de la protección integral; Es decir, es la base para la interpretación y aplicación de la normativa para la niñez y la adolescencia.

Es así como el Expediente N.º 02079- 2009 refiere lo siguiente:

La responsabilidad especial de proteger los derechos del niño obliga no solo al estado y las agencias gubernamentales, sino también al individuo e incluso a la comunidad a actuar de cualquier manera que acepten o comprometan con ellos, asegurando el interés superior del niño, por supuesto, otros intereses. Por tanto, se debe garantizar la legitimidad de los derechos del niño y la prioridad de sus intereses, de modo que en cualquier situación en la que el interés superior del niño esté en conflicto o en peligro, se dé prioridad a cualquier otro interés. Y que la niñez es un grupo que protege los intereses y prioridades del Estado y de la comunidad en su conjunto, al que las políticas estatales deben darles prioridad.

En ese orden de percepción, ve que en el caso de cualquier pérdida ante el llamado interés de un adulto, los intereses de este último prevalecen sobre los intereses del niño; Esto se debe a la necesidad de proteger los derechos de quienes no pueden utilizarlos personalmente y de quienes, por su nivel de desarrollo, no pueden resistir o responder a la violación de sus derechos; Así, el análisis del debate constitucional sobre los derechos de la niñez debe realizarse en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se ha determinado el principio del poder ideológico, el cual debe vislumbrarse como un punto en la presente unidad de análisis (Shinno, 2021).

Por otro lado, el concepto de interés superior del niño tiene como objetivo asegurar el goce pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo integral del niño, a saber, los físicos, morales, espirituales, psíquicos y emocionales. Desarrollo infantil y desarrollo social. Según el comentario general núm. 14, aprobado por el comité, se subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

A) Ley fundamental: El derecho del niño a su interés superior es una consideración primordial a la hora de sopesar los distintos intereses en la resolución de un asunto controvertido, así como una garantía de que este derecho será ejercido. Practique siempre que haya una decisión que afecte a un niño, niñas de un grupo en particular o general. Es directamente aplicable en el tribunal.

B) Principios legales básicos de interpretación: si las disposiciones legales permiten múltiples interpretaciones, entonces se elegirá la interpretación que satisfaga más efectivamente el interés superior del niño.

C) Reglas de procedimiento: Siempre que sea necesario tomar una decisión que afecte a un niño en particular, un grupo de niños o niños en general, el proceso de toma de decisiones debe incluir la evaluación de las posibles consecuencias (positivas o negativas) de la decisión para el niño en cuestión. Además, del razonamiento de las decisiones debe quedar claro que este derecho ha sido considerado explícitamente. En este sentido, los Estados Partes deben explicar cómo se respeta este derecho en la decisión, es decir, qué se consideró en el interés superior del niño, en qué criterios se basa la decisión y cómo se relaciona con el interés superior del niño.

Por último, el Estado peruano tiene él debe de que los padres cumplan con el apoyo hacia los hijos ante su rol de padres, específicamente, cuando nos encontramos en los casos de tenencia y custodia; pero, a su vez, se tiene que garantizar que los niños sean educados y criados de manera efectivo para que se le ejerzan mejor sus derechos (Shinno, 2021).

En conclusión, a raíz de la Observación General N.º 14 en la legislación nacional, se promulgó la Ley N.º 30466, que establece establecer como garantía primordial ante cualquier caso el interés superior de niño, el cual será aplicado conforme lo establece el artículo 2 reconoce que es un principio, derecho y norma de procedimiento, tomando aspectos de esta observación general en cuanto a sus parámetros y garantías procesales; por otro lado, se promulgó el reglamento de esta ley donde reconoce medidas legislativas,

planes, diseño de políticas públicas que prioricen la protección de los menores.

1.3.1.9. Patria potestad

Para empezar, se va a analizar el contenido de la patria potestad, para abordar después la tenencia y custodia del menor.

La patria potestad consiste en un conjunto de obligaciones y derechos que tienen los padres para cuidar de la persona y la propiedad de sus hijos menores, con el objetivo de brindar protección y formación integral desde la concepción hasta la edad adulta o, excepcionalmente, cuando son liberados.

Inmaculada García (2013) refiere que:

La patria potestad incluye un conjunto de beneficios y obligaciones que median entre padres e hijos. Esto se considera el efecto de la afiliación, y significa la conexión existente entre los niños y sus padres, de la cual surge un conjunto de derechos y obligaciones.

Por su parte, Aguilar (2008) menciona que:

La patria potestad es una institución del derecho de familia que incorpora un conjunto de derechos y deberes mutuos entre padres e hijos, buscando su desarrollo y realización integral. El propósito de este concepto no es solo cubrir los derechos y deberes de padres e hijos, sino que el objetivo por el que se esfuerza la organización debe verse en dos dimensiones: padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos. Y, por cierto, los niños, que toman como ejemplo el apoyo, la protección, el apoyo, la crianza, la protección y la vida, posibilitan el desarrollo integral y su inclusión en la sociedad en las mejores circunstancias.

En concordancia con Lasarte (2016), La patria potestad es considerada una institución creada para la protección y cuidado de los menores, pensando siempre en su desarrollo integral y nunca decididos a limitar sus capacidades. En consecuencia, se puede decir que la patria potestad se considera una institución protectora

Adicionalmente, Varsi (2012) señala que:

La patria potestad no implica una relación de familia vertical (padre hijo), sino una de relación de familia horizontal (padre ↔ hijo), en la que tanto uno como otro tienen derechos de los que gozan y deberes que han de cumplir. Se toma en cuenta los intereses del hijo por sobre las atribuciones del padre. Su finalidad es permitir que los padres busquen y logren el desarrollo integral de sus hijos.

En ese sentido, ambos progenitores adquieren este derecho para velar, cuidar y proteger a sus hijos no solamente en el cuidado de la persona, sino también en representarlos en los actos que realizan y en administrar sus bienes. De esta manera, permitirá el desarrollo holístico del menor; vale decir, en el aspecto físico, psicológico, moral, social, etc.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza la función protectora de la patria potestad, indicando que se aplica en beneficio de los niños, lo que significa que ambos padres tienen la misma obligación de formar, desarrollar y educar. Sus hijos y aquellos cuya principal preocupación es el interés superior del niño (Shinno, 2021).

Entonces, trasladándose a la legislación nacional, se puede apreciar que la patria potestad se encuentra regulada en el artículo 418 del Código Civil, donde expresa que son los padres quienes tienen el deber y el derecho de cuidar a sus hijos y también administrar sus bienes; asimismo, según el Expediente N.º 364- 1998, se indica:

Debe entenderse que de ella deriva un conjunto de obligaciones y derechos que son compatibles con la persona que logra dar a luz a un niño, y la capacidad de representar al niño en la infancia, así como su propiedad y las responsabilidades recogidas en la ley, las cuales son ideales para que se puede asegurar el desarrollo integral de los niños.

En conclusión, entre las características de la patria potestad se pueden observar los derechos y la tutela de los menores, los cuales se encuentran regulados por el artículo 423, artículo 5 del Código Civil de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Niñez y Adolescencia. Donde se establece que los padres tienen la obligación y el derecho de mantener a sus hijos en su

compañía, donde pueden dirigirse a la autoridad correspondiente para devolverlos en caso de ser necesario (Shinno, 2021).

1.3.1.10. Tenencia y custodia de menor

Se advierte que la tenencia es el derecho a tener a sus hijos consigo, por lo que implica la convivencia diaria entre padres e hijos y que significa la vida en común: vivir bajo un mismo techo, donde surgen relaciones personales y paterno-, materno-filial.

Asimismo, según Machado (2018):

La tutela de los menores es la responsabilidad del cuidado y protección de un menor, y esto no significa que haya cambiado la práctica de la patria potestad, noción común de la que derivan otros, incluida la tutela. Ella o sus padres, generalmente sin el consentimiento de los padres o podría ser un peligro para la hija o el hijo.

Además, Cabrera (2008) indica que: la tenencia abarca las facultades de guarda y consiste en otorgar el cuidado permanente del menor a uno de los padres. Por su parte, Aguirre (2006) define la tenencia como:

Una organización cuyo propósito es mantener a un menor al cuidado de uno de los padres cuando están realmente separados, para enfocarse en los factores más favorables para el menor y en la búsqueda del bienestar, es decir, un niño en el mejor interés del menor. Si a un tutor se le niega la custodia, el otro es responsable.

Siguiendo la misma línea, Varsi (2012) Define una relación jurídica familiar como el derecho a cuidar de un niño, como el derecho de los padres a cuidar de un niño, así como, mutuamente, el derecho del niño a vivir con los padres del niño. Es decir, no es el poder exclusivo de los padres, sino la capacidad del niño para desarrollarse.

En adición a ello, Fermín Chunga (2000) considera que:

Desde un punto de vista legal, la tutela es una situación en la que un padre o tutor menor está en el poder. Este es uno de los derechos que tienen los padres en su sociedad de tener hijos; Sin embargo, se revela que esta

posición no está dividida porque, a nuestro juicio, es incompleta porque no hay ningún elemento en su contenido que, a nuestro juicio, sea imprescindible, y ello indica que la posesión es un derecho fundamental del menor

En síntesis, se advierte que la tenencia es la facultad de los padres a vivir con los hijos, y la custodia es un deber de aquellos que implica la vigilancia, el cuidado y la protección de estos; asimismo, permite que los padres del niño, niña o adolescente convivan con su progenitor y fortalecer las relaciones familiares. De esta manera, tendrán protección y cuidado de forma integral; adicionalmente, este atributo puede extenderse a los demás familiares por el principio del interés superior del niño.

Siguiendo la redacción del artículo, se establece, además, que el juez dará prioridad a la custodia o tutela de la persona que mejor garantice los derechos del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro padre; es decir, la imagen de comunidad que desarrollaremos más adelante; por otro lado, existen casos en que, ya sea por incapacidad física o mental de los padres, ineptitud o por estar estos declarados ausentes o muertos, los abuelos asumen la tenencia y custodia de sus nietos en aras de garantizar el interés superior del niño (Shinno, 2021).

Varsi (2012) establece que existen dos pronunciamientos de la Corte Suprema donde el juez realizó una interpretación extensiva del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, permitiendo que los abuelos puedan peticionar la tenencia. En ese entonces, el juez para otorgarla evaluó lo siguiente:

Debes elegir algunos abuelos que formen familias. En el caso de los abuelos de ambos lados (padre y madre), examinarán cuál de ellos ofrece al niño lo mejor para su desarrollo y bienestar.

Si los abuelos no tienen pareja, o si no hay pareja, no le dan al nieto la condición de un nivel de vida, entonces es posible que a uno de ellos se les dé la tenencia.

a) Los nietos deben estar con los abuelos o abuelos con quienes han convivido durante mucho tiempo, considerando sus derechos de relación, lo que permite mantener la continuidad de la relación familiar de referencia.

Las casaciones a la que refiere el citado autor son las siguientes:

b) Casación N.ª 4774-2006-La Libertad: "Ni el *a quo* ni el *ad quem* desatendieron la patria potestad relativa al demandante de que en este caso se reclamaba la custodia del menor, pero evaluaron que el niño no podía realizarse en el interés superior del niño. En el caso, el desarrollo del mencionado menor es de lo más útil para el cuidado de sus abuelos".

c) Casación N.º 4881-2009-La Libertad: "En la medida en que el menor sea responsable de la tutela y cuidado del menor en beneficio de los abuelos, el menor se aleja de quienes tienen la responsabilidad de mantener una relación amorosa con la madre después de su muerte, ya que supondrán un cambio en su desarrollo mental y social, que es contrario al interés superior del niño".

En ese sentido, en ausencia de los padres, la custodia del niño, niña o adolescente depende de los abuelos cuando lo soliciten ante el juez, y el juez otorga la custodia del niño siempre que se garantice el interés superior del niño.

1.3.1.11. Tenencia de hecho

A. Tenencia legal

La tenencia, para Chunga (2002) Es una organización familiar que se forma cuando los padres se separan o por decisión judicial para determinar cuál de los padres estará con el menor, así como para establecer un sistema de visitas para el padre que no lo recibió.

Se diferencia de la tutela en que aplica solo a los padres, y la tutela es una institución que protege al niño en ausencia de los padres y se transmite a los abuelos u otros parientes. También se diferencia de la patria potestad, porque

este otro derecho es ser padre y tomar decisiones sobre los hijos, derecho que ambos padres apoyan por igual y que es innegable, es decir, indiscutible, y que sólo puede perderse por ser extremadamente grave y correctamente reconocido. En procedimientos judiciales como mendigar a los niños, tratarlos con demasiada dureza y negarse a proporcionarles comida.

La vivienda está regulada por el artículo 81 del Código de los Niños y adolescentes, que establece que "cuando los padres estén realmente separados, la custodia del niño, niña o adolescente se determina de común acuerdo y con respecto al aspecto del niño o si el adolescente, esto tiene que ser resuelto por un juez especial, indicando las medidas necesarias para el consentimiento (Mejía, 2002).

B. Tenencia de hecho

Es una propiedad que no necesariamente tiene que ser creada por la intervención de un tercero para ser propiedad de uno de los padres, generalmente se crea en los primeros meses o años de separación a voluntad de ambos.

En este orden, surgen problemas cuando los padres inician otra relación con otra persona, donde comienzan las disputas y disputas con los hijos, donde en muchos casos se cubre la ruptura de la relación familiar entre padre y padre.

C. Características de la tenencia de hecho

Se caracteriza por la característica de que ocurre sin la intervención de un tercero mostrado por uno de los padres, generalmente ocurre en los primeros meses o años de separación por voluntad de ambos.

En este orden, los problemas surgen cuando los padres inician otra relación con otra persona, donde comienzan los conflictos y problemas con los hijos, donde en muchos casos el secuestro y el secretismo, se rompe el vínculo familiar entre padre e hijo.

Pues dicha tenencia no está regulada por las normas legales peruanas, por lo que no cuenta con la protección legal adecuada.

D. Funciones

La tutela de facto cumple la misma función que la tutela legal, según lo determine el juez, a diferencia de la separación de facto de los padres; Lo cual no es más que un esfuerzo por brindar contacto físico con ambos padres y evitar lesionar a los menores, así como para mantener su seguridad y cuidado (Rivera, 2016).

Por lo tanto, Hefazat tiene la intención de proteger al menor, brindarle seguridad y protección, para que se desarrolle adecuadamente, tanto física como mentalmente.

1.3.2. Análisis a la legislación

1.3.2.1. Constitución Política:

Artículos 1 – Defensa de la persona humana

> La constitución política peruana en su artículo primero regula la defensa de la persona humana, indicando que esta es una prioridad del Estado y la sociedad. Es por ello que, debe priorizarse el bienestar de cualquier sujeto de derecho, prioridad que debe alcanzarse a través de las normatividades y en la práctica.

Artículo 2, inciso 1: Derecho a la vida, a la identidad, integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar

> La libertad y el libre desarrollo y bienestar son derechos fundamentales, así han sido regulados en el artículo 2 inciso 1 de la constitución política, esto por la prioridad e importancia de estos bienes jurídicos. Son preceptos que han sido regulados en la máxima norma del Estado con el propósito de asegurar la integridad y dignidad de la persona humana, más aún cuando se trata de menores de edad.

Artículo 4- protección a la familia

La familia ha sido concebida como el núcleo principal de la sociedad y por lo tanto es una prioridad del Estado, tal es así que ha sido regulada en la norma constitucional del Estado. Esta institución goza de evidente protección legal, lo que quiere decir que se trata de una figura natural y fundamental para la sociedad, que demanda la prioridad de proteger ese vínculo basado en valores como el amor, el respeto, la solidaridad y la ayuda mutua, los derechos y deberes de cada uno de los integrantes del hogar.

1.3.2.2. Código Procesal Constitucional

Artículo 21-38 (Proceso del habeas corpus)

El proceso de habeas corpus es un mecanismo de protección judicial del derecho a la libertad, el cual ha sido regulado en esta normativa que atiende ante acciones arbitrarias que atenten contra este derecho. Si bien es cierto, en los artículos 21 al 38 no regula la procedente de este mecanismo ante casos de tenencia de hecho, pero si debe rescatarse que es un instrumento aplicable ante acciones arbitrarias que atenten contra el derecho a la libertad individual de cualquier individuo.

1.3.2.3. Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres están verdaderamente separados, la custodia del niño o adolescente se determina de mutuo acuerdo y teniendo en cuenta las opiniones del niño o adolescente. Si no hay acuerdo o es perjudicial para los niños, la tutela será decidida por un juez especial quien prescribirá las medidas necesarias para su consentimiento, poder ordenar compartir, proteger siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

1.3.2.4. Instrumentos Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 16, inciso 3: la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que se obliga al Estado y la sociedad su máxima protección.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 2, inciso 1 y 2

Las convenciones sobre los derechos del niño tienen como principal objetivo que los Estados Partes reconozcan a todo niño un derecho intrínseco a la vida, a la libertad y otros derechos, por lo que estos deberán garantizar en máxima medida la protección y respeto de estos derechos.

Esta es una obligación que atiende al interés superior del niño, pues los derechos del niño han sido catalogados como derechos humanos, por lo que este ha sido considerado como un principio garantista, esta convención en sus artículos 2, 3, 4 y 5 ha regulado tal afirmación.

1.3.2.5. Legislación comparada

Veracruz, México

La tenencia de hecho es una figura muy poca conocida y utilizada en el ámbito jurídico; sin embargo, esta se encuentra reconocida en el código penal de Veracruz, México, que a la letra señala, que comete delito de sustracción de menor, será condenado el que se refiera a una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, o que por su orden, sin causa justificada u orden de la autoridad competente, prive a una persona de la tutela o custodia, o la tenga en contra de su voluntad, será condenado a pena de prisión de dos a nueve años y multa de hasta cien días (Artículo 241). Dando así una protección jurídica a la tenencia de hecho, que es muy común en la sociedad actual.

España

Por otro lado, en cuanto la procedencia del habeas corpus a favor del menor, conviene invocar a la legislación española, donde a través de la Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre, se reconoce su procedencia en el caso de la retención, como sucede en el caso de los menores, cuando es retenido por uno de los padres, privándole de establecer sus relaciones o vínculos familiares.

Argentina

El hábeas corpus en Argentina, también se encuentra regulado dentro de la Constitución Nacional de 1994 artículo 43, parágrafo 3ro y regulado por la Ley 23098 de 1984, es un poco restringido ya que en esta solamente se establece que es aplicable cuando la libertad individual, de las personas es afectada, o se encuentra perturbada; no señala si esta es o no aplicable a los derechos conexos como es el caso de Perú.

Chile

En chile la figura del habeas corpus se encuentra regulado en el artículo 19, numeral 7, articulo 21 de la Constitución Nacional de 1980 y artículo 95 del código Procesal Penal. Se considera como recurso de amparo, encaminado a garantizar la libertad individual de quien le sea afectada, sin ninguna garantía, o quien crea que le puede ver afectada, se denomina como trámite rápido y eficaz, sin ningún tipo de formalidad especial. Con esta Institución, se busca limitar el poder del estado, frente a las detenciones arbitrarias, las torturas, las desapariciones forzadas, de quienes residen dentro de este territorio y buscan dar protección a un derecho fundamental.

Colombia

En el caso de Colombia este se encuentra regulado en la Constitución Nacional de 1991, articulo 30, donde se establece que procede a favor del derecho a libertad, cuando una persona considera estar detenido ilegalmente.

Así, tenemos de la revisión de la legislación comparada que la tenencia de hecho solamente se encuentra reconocido en la legislación de México, gozando de protección jurídica frente a una sustracción parental; mientras que por otro lado el Habeas corpus, en los países de Chile, Colombia y Argentina, son cerrados, ya que solo es aplicable ante una afectación o amenaza del derecho a la libertad. En el caso de España deja mayor posibilidad para que se aplique para proteger al menor frente una retención parental involuntaria.

1.3.3. Análisis a la jurisprudencia

La Corte Constitucional ha señalado a través de su jurisprudencia que no es posible acudir a la jurisdicción constitucional para explicar cuestiones

relacionadas con la familia, la tutela o el proceso de fiscalización. Ambas directrices constitucionales no pueden utilizarse como un proceso general para la implementación de acuerdos, resoluciones o sanciones, (Expediente 00862-2010-PHC / TC, 00400-2010-HC / TC y 02892-2010-PHC / TC). Sin embargo, se especifica que en los casos en que se descuide claramente la posibilidad de un procedimiento judicial general, se podrá acudir a un juicio constitucional extraordinario (Expediente 00005-2011-PHC / TC).

En el expediente 1384-2008-PHC / TC, la Corte Constitucional señaló que su positiva evolución del proceso constitucional de hábeas corpus, legal, ortodoxo y doctrinal, indicó que la finalidad de su garantía iba más allá del propósito expresado de ser un auténtico remedio. Lo que se puede llamar el campo temático de la libertad humana, no solo con el equilibrio de su origen psicofísico, sino también con todos los campos de libre desarrollo de su personalidad que están directamente relacionados con el mantenimiento de ese equilibrio. Así, las limitaciones de las relaciones familiares armoniosas, ininterrumpidas y sólidas, que impiden la conexión emocional requerida para cualquier relación íntima y armoniosa, no solo afectan el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona protegida por este artículo, sino también la protección de la familia como garantía institucional.

Asimismo, este mismo tribunal ya se pronunció a favor del derecho familiar como derecho constitucional inherente al niño que busca proteger los derechos fundamentales de la dignidad humana y el derecho a la vida, la identidad y la integridad personal. El libre desarrollo de la personalidad y el bienestar recogido en los artículos 1 y 2, artículo 1 de la constitución política peruana. También se reconoce que el disfrute compartido de la convivencia de padres e hijos es una manifestación del derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, salvo que tenga desarrollo, estabilidad, estabilidad familiar y un entorno propicio.

En ese sentido se observa que nuestro Tribunal Constitucional protege el derecho al niño a tener contacto con sus padres libre de restricciones arbitrarias que puede ser ejercido por uno de los padres con el ocultamiento.

1.3.3.1. Análisis de la Casación N.º 2448- 2018-Lima

Una vez esbozado y analizado los atributos de la patria potestad y el interés superior del niño, se procederá a analizar la casación en mención.

Hubo dos procesos de tenencia y custodia, donde el primero fue interpuesto por el recurrente en agosto del 2014 en contra de la demandada con el objetivo que se le otorgue de manera exclusiva la tenencia de su menor hija; y como pretensión accesoria, solicitó que se aplique un régimen de visitas a favor de la demandada, porque la misma mostraba rechazo hacia su menor hija mostrando actitudes de alejamiento cuando la menor le solicitaba algún requerimiento; posteriormente, el recurrente sufrió un accidente y la niña se quedó bajo la custodia de la demandada; sin embargo, pasó el tiempo y la demandada viajó a otro país, dejando en total abandono material y moral a su menor hija; pero, cuando estuvo bajo el cuidado del recurrente, la menor empezó a decir palabras soeces, lo cual evidencia el abandono realizado por la demandada (Shinno, 2021).

De otro lado, el segundo proceso fue interpuesto por la recurrente en diciembre del 2014 en contra del demandado, porque no es capaz de cuidar a la menor y cuando tuvo que irse fuera del país era para buscar un mejor porvenir, debido a que el demandado no podía solventar los gastos dada la discapacidad que padeció; posteriormente, se enteró que la hermana del demandado se llevó a la menor hacia la capital (pues la recurrente y la menor residían en provincia); y cuando la recurrente retornó, fue a la capital a recuperar a su menor hija.

Respecto del primer proceso, se declaró rebelde a la demandada; y sobre el segundo proceso, el demandado contestó la demanda refiriendo que fue la recurrente en haber abandonado a su menor hija, que es falso que la demandante fue a otro país para buscar un mejor porvenir, que no es verdad que la hermana del demandado se llevó a la menor del lugar donde se encontraba, pues tanto él como la hermana rescataron a la menor que se encontraba abandonada en la casa de una tía.

El juez de primera instancia declaró infundado el primer proceso interpuesto por el recurrente y fundado el segundo proceso interpuesta por la recurrente, donde la tenencia y la custodia fueron otorgadas a la madre de la menor, y el régimen de visitas se dio a favor del padre; adicionalmente, se otorgó como medida de protección recibir terapias psicológicas tanto al padre como la madre, y también a la menor.

El juez superior revocó la sentencia apelada, reformándola declaró fundado el primer proceso interpuesto por el recurrente, donde se ordenó que la menor retorne al cuidado y protección de su padre e infundado el segundo proceso porque se verificó en los informes que la menor constató que tiene más contacto con su padre que con su madre.

Sin embargo, se constató que la menor era maltratada, pero por la abuela materna y fue por ese motivo que solicitó a su padre que la lleve con él, pues su madre estaba en otro país; se concluye que la menor extraña a su madre y que tiene afecto por ambos; asimismo, que se encuentra estable viviendo con su padre tanto en el aspecto emocional como en el aspecto académico (Shinno, 2021).

La demandada interpuso recurso de casación porque hubo infracción normativa y que la Sala Superior no valoró todos los medios probatorios, especialmente el hecho de que su menor hija desea vivir con ella. A continuación, se analizará algunos fundamentos importantes por los cuales la Corte Suprema fundamentó para emitir su decisión:

En el fundamento quinto se observa que se cita lo expuesto por la Sala Superior al motivar su resolución sobre la base a los informes psicológicos practicados a la menor en la que acredita que su madre no la visitaba y que la extrañaba; sin embargo, le causaba temor quedarse con su abuela, quien en algunas ocasiones la maltrataba, es por ello que prefería quedarse con su padre.

De lo expuesto, se concluye que la Sala Superior aplicó de manera efectiva el derecho de la opinión que, según Kemelmajer (2009), es escuchar, prestar

atención a lo que está escuchando la solicitud, o advertencia de alguien. El habla no es solo pronunciación, se interpreta o se entiende de otras formas que las palabras. En ese sentido, para ejercer este derecho, no basta con escucharlos a través del habla, sino adoptar todos los métodos de la metalurgia, como los gestos, las actitudes, etc. Esto significa prestar atención a todas las expresiones que hacen un niño, una niña y un adolescente para saber lo que están sintiendo, así como para comprenderlo y comprenderlo; Y evaluarlo adecuadamente los informes psicológicos para la toma de decisiones.

Cabe resaltar que el derecho a la opinión está consagrado en el tratado internacional como un derecho fundamental, así como en el artículo 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia, donde los menores son libres de expresar su opinión sobre todos los asuntos que les afectan y las formas en que elijan. ; Y, de acuerdo con la Observación General N.º 14, estipula que la evaluación del interés superior del niño debe incluir el respeto al derecho del niño a la libertad de expresión y debe tomar en cuenta todos los asuntos que lo afecten (Shinno, 2021).

Por otro lado, se comparte la postura de la Sala Suprema cuando indica en su fundamento sexto que no habría afectación en el desarrollo de la justificación de la sentencia de vista; ya que revisó y valoró los informes psicológicos realizados a la menor cumpliendo con la garantía constitucional de motivación en las resoluciones judiciales; y que el progenitor es la persona idónea en garantizar la estabilidad de la menor, por lo que debe ejercer la tenencia y custodia.

Luego, en el fundamento noveno, la Sala Suprema indica que la Sala Superior evaluó todos los medios probatorios dícese informes sociales, psicológicos practicados a la menor al igual que a la madre y al padre, entre otros, hizo prevalecer el interés superior del niño teniendo en cuenta que la menor tiene mayor contacto y permanencia con su progenitor con la finalidad de garantizar su estabilidad, es por ello que revocó la sentencia de primera instancia, y concluyó que sí se realizó la valoración conjunta de los medios probatorios.

De lo esbozado, se debe tener en cuenta lo siguiente: primero, el principio del interés superior del niño posee una triple concepción: derecho, norma de procedimiento y principio que se analizó en el acápite anterior; segundo: los jueces de familia son tuitivos, vale decir, protectores y veladores, pues van a garantizar los intereses de los menores de edad porque se encuentran en una posición de desventaja frente a los intereses de los adultos, por la capacidad de edad que se encuentran, no pueden defenderse por sí solos y requieren de algún representante para hacerlo.

Tercero, con relación a la valoración conjunta de los medios probatorios, Ledesma (2008) entiende:

> El proceso por el cual un juez califica cada pieza de prueba, explicando en una oración que han informado para resolver el caso. El principio de unidad de prueba indica que la prueba es valiosa en su conjunto, porque la seguridad no se obtiene mediante una valoración aislada y fragmentada, que se toma una a una, sino que se considera completa.

En ese sentido, el juez utiliza su apreciación razonada y las máximas de la experiencia como parte de la sana crítica para poder valorar los medios probatorios.

De otro lado, el fundamento décimo segundo la Sala Suprema advierte que no se puede aplicar la tenencia compartida (coparentalidad) para el caso de autos, porque se ha comprobado que no existe una relación de colaboración y tampoco de coordinación, toda vez que existe una relación conflictiva entre los progenitores que pone en riesgo la integridad emocional de la menor; adicionalmente, queda demostrado que la madre viaja fuera del país entre tres a seis meses; y en vez de fortalecer las relaciones paterno-materno-filiales, se quebrantarían a tal punto que la menor de edad deje de sentir afecto por ambos; es por ello que se considera que el progenitor es la persona idónea para garantizar la estabilidad de la menor al tener arraigo y trabajo dentro del país, donde la menor pueda ejercer sus derechos como la educación, por

ejemplo; y que la madre posea el régimen de visitas, para que de esa forma las relaciones comunicativas puedan fortalecerse(Shinno, 2021).

Cabe resaltar que la tenencia compartida se encuentra estipulado en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; asimismo, Varsi (2012) refiere que:

> La custodia colectiva es aquella en la que los hijos permanecen periódica y temporalmente con uno u otro progenitor, de manera que las relaciones personales se alternan con la convivencia general en la distribución del tiempo variable. El objetivo es fortalecer la relación y la comunicación entre padres e hijos y así asegurar las relaciones entre los padres de manera equitativa y digna; En este sentido, la patria potestad la ejercen ambos padres y quiere proteger la integridad de la familia; Sin embargo, en este caso, dicho acto no se puede aplicar

Respecto a la patria potestad, es un deber y derecho que poseen ambos padres que la ejercen de manera conjunta, por lo que, a pesar de que se encuentren separados de hecho, ambos seguirán teniendo la patria potestad de sus hijos, salvo que, mediante sentencia judicial firme y consentida, se suspenda la misma por las causales que indica el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes; en ese sentido, si no hay proceso judicial con sentencia, la patria potestad seguirá estando vigente en los progenitores; en conclusión, se comparte la postura de la Sala Suprema, pues no se debe confundir la tenencia, que es un atributo, de la patria potestad, que puede ser ejercida por uno de los padres o ambos ya sea de común acuerdo o por decisión judicial.

La separación familiar que deja a niños y adolescentes sin cuidado parental. Es un panorama muy poco evaluado por la doctrina nacional, tomando en cuenta que en un contexto de crisis resultan muy complejas las situaciones particulares que provocan una acción de *desprotección familiar, abandono moral o situación de riesgo ante un abandono material* por ausencia de progenitores, en niños o adolescentes (Shinno, 2021).

Por lo general, no se toma en cuenta el contexto de desarrollo de las *nuevas categorías de relaciones familiares*4 , las que no siempre generan un patrón de identificación objetivo, pero permite describir las siguientes manifestaciones sociofamiliares, que se clasifican del siguiente modo:

a) En función de la naturaleza de la relación entre los adultos que conforman o conformaron una relación afectiva.

En este ámbito están las *familias matrimoniales*, las *familias convivenciales* y las *familias concubinarias*. Las familias convivenciales se pueden estructurar en tres subniveles:

i. Relaciones convivenciales, que son desarrolladas por personas que no tienen impedimento matrimonial y responden a una condición privada que determina su contexto familiar.

ii. Relaciones convivenciales, donde una parte actúa de mala fe, negando o no comunicando un impedimento matrimonial que puede provocar una condición jurídica negativa en el caso de que se registre una separación afectiva o se establezca la acreditación de la relación matrimonial preexistente con alguna persona, lo que usualmente se acredita en la etapa de la sucesión, tras la muerte de esta persona.

iii. Relaciones convivenciales, donde ambas partes registran impedimento matrimonial, lo cual no limita la ejecución de sus actos en el ámbito afectivo y personal, pero asumen como una condición expectativa que no tendrán derechos derivados de tal situación.

Estas referencias son totalmente diferentes al contexto de las *familias concubinarias*, donde preexiste una relación matrimonial que es conocida por la persona soltera, quien asume dicha situación.

b) En función del desarrollo de nuevos núcleos familiares es posible identificar lo siguiente:

i. La familia extendida, la cual está caracterizada por el conjunto de personas que integran una familia en un ambiente multifamiliar, en la cual se desarrollan varios sus núcleos familiares.

La convivencia en viviendas multifamiliares es la referencia más común en este ámbito.

ii. La familia amplia, que se diferencia de la anterior cuando los diferentes subnúcleos familiares no residen en el mismo ambiente multifamiliar.

iii. La familia paralela, donde la pareja en un matrimonio o convivencia no tiene conocimiento del desarrollo de una situación concubinaria o afectiva que desarrolla su cónyuge o conviviente.

iv. La familia sucesiva, que se desarrolla en función de la disolución de un primer núcleo familiar para, luego de un tiempo, constituir un segundo núcleo familiar.

Incluso, en el caso de que el progenitor pueda integrar a sus hijos de sus dos núcleos familiares, puede desarrollar una *familia ensamblada*.

c) En función de la condición jurídica que puedan desarrollar las parejas afectivas, es posible detallar cuatro niveles.

i. Las relaciones familiares jurídicamente válidas, como lo son los matrimonios y convivencias, con reconocimiento expreso y consensuado por las partes.

ii. Las relaciones familiares informales que pueden tener un reconocimiento jurídico, al cumplimiento de los requisitos de ley, como sucede en el caso de las relaciones convivenciales que aún no cumplen los dos años de convivencia pública, pacífica y no registran impedimento matrimonial.

iii. Las relaciones familiares informales que no tienen reconocimiento jurídico, pero ostentan un valor social, que permite apreciar el registro

de *parejas convivenciale*s donde uno de ellos registra una separación (no un divorcio) o los dos conocen de las condiciones negativas que limitan una condición matrimonial o convivencial, pero que asumen dicha referencia como un elemento no condicional de sus intereses.

iv. Las relaciones familiares no reconocidas por la legislación o por el ámbito judicial, como son las *familias homosexuales*, a pesar del antecedente expuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Duque vs. Colombia*5 .

En este ámbito, es posible identificar también los procesos que se han seguido, tanto en el Tribunal Constitucional como en el Poder Judicial por parte de Oscar Ugarteche y Susel Paredes (con sus respectivas parejas), los que, a la fecha, no han sido valoradas positivamente en el ámbito judicial nacional.

1.4. Formulación del problema

¿Procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La investigación es de gran importancia porque se tiene como propósito evaluar la procedencia del habeas corpus a favor de los menores de edad cuando estos han sido objeto de ocultamiento por alguno de los padres. En tanto existe esa necesidad de restablecer su derecho a la libertad de forma rápida, pues este tiene derecho a su desarrollo libre de cualquier intervención.

Es un tema importante, en tanto debe protegerse a los menores de edad de los actos nocivos que son víctimas de alguno de sus padres como es el ocultamiento. Es un tema relevante socialmente, pues se protegerá la familia. Permitiéndose la procedencia del habeas corpus se estaría protegiendo y priorizando el derecho a una familia y crecer en un entorno adecuado.

Teóricamente es un tema de gran importancia porque este servirá de referencia bibliográfica para otras investigaciones con propósitos similares,

esto tomando en cuenta que en la actualidad hay escasas investigaciones al respecto. Este estudio ha tomado en cuenta el estudio de jurisprudencia, lo que permitirá a otros investigadores obtener información para mayor fundamentación.

Metodológicamente es una investigación de relevancia importancia por cuanto se han analizado los aportes que ha desarrollado el Tribunal constitucional al respecto, haciendo una revisión minuciosa donde se dejara constancia sobre sus principales manifestaciones sobre esta problemática.

1.6. Hipótesis

Procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Establecer si procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Analizar el habeas corpus y la protección de los derechos conexos al derecho a la libertad.

2. Analizar la tenencia de hecho y el habeas corpus en la legislación comparada.

3. Evaluar la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho.

4. Proponer la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de la investigación

Tipo: Mixto

El presente estudio corresponde a un tipo de investigación mixta, tomando en cuenta que se ha considerado aspectos cualitativos y cuantitativos, ya que el propósito de este estudio conllevó a la aplicación de un cuestionario, el mismo que llevó a que estos datos obtenidos sean interpretados. Además, se hizo un análisis de jurisprudencias y marco normativo.

Diseño: No experimental

Se hizo uso de un diseño no experimental, de tipo transaccional pues con este estudio únicamente se han revisado y analizado datos estadísticos derivados de la aplicación del cuestionario. Se hizo de tipo transversal, porque se recolecto datos en un solo momento de las variables de estudio.

2.2. Población y Muestra

Población

La población está conformada por el universo, de elementos sobre los que se investiga (Arias, 2016). En este estudio estuvo compuesta por Abogados expertos en derecho de familia, quienes han atendido casos donde haya mediado un ocultamiento de menores de edad. Estos profesionales pertenecen a las instituciones de Colegio de Abogados de Lima y Callao.

Muestra

En tanto para poder precisar una muestra fue necesario atender a un muestreo probabilístico, atendiendo a criterios como la experiencia y especialidad y se tomaron 60 abogados.

Además, se revisó expedientes del Tribunal constitucional sobre la procedencia del habeas corpus a favor de los derechos del niño conexos a la libertad, padres que se encuentran inmersos en la disputa por la tenencia de

los hijos, y que alguna vez se le trunco el derecho de ver a su hijo por ocultamiento, abogados y jueces de familia.

2.3. Variables y Operacionalización

2.3.1. Definición de variables

Variable independiente: Habeas corpus

Habeas Corpus es una Acción de Garantía Constitucional de la libertad física y derechos conexos a la libertad.

Variable dependiente: Tenencia de hecho

Es aquella tenencia que no necesariamente se da con la intervención de terceros para que uno de los padres lo ostente, mayormente se da en los primeros meses o años de separación, con la voluntad de ambos.

2.3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización de variables

variables	Dimensiones	Indicador	Técnica	Instrumento
Variable independiente Habeas corpus	Derechos conexos a la libertad	-Desarrollo de la personalidad. -Integridad psicológica. -Vínculo familiar.	Encuesta – - Análisis Documental	Cuestionario Guía de Análisis documental
Variable dependiente Tenencia de hecho	Característica	Tenencia sin la intervención de terceros		
	Funciones	Cuidado y protección del menor		
	Sujetos	Padres Hijos	Entrevista	Guía de entrevista

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas:

En esta investigación se han utilizado las siguientes técnicas para la recolección de datos:

La entrevista: para aplicar este instrumento se contó con la participación de 2 abogados especialistas en derecho constitucional y 2 abogados de derecho de familia, para recoger sobre su opinión de la aplicación del habeas corpus, para proteger al menor ante la sustracción parental, cuando haya una tenencia de hecho, cuyo instrumento fue la guía de entrevista.

Análisis documental: se utilizó para recolectar datos sobre los expedientes revisados.

Encuesta: se utilizó para recolectar datos de los 40 abogados que fueron parte de la muestra para la presente investigación.

2.4.2. Instrumentos:

En esta investigación se han utilizado las siguientes técnicas para la recolección de datos:

Guía de entrevista: se utilizó la guía de entrevistas estructurada que contenía las preguntas que se aplicaron a los abogados especialista. (Ver anexo 02).

Guía de análisis documental: Se utilizó para recolectar información de la legislación comparada, doctrina y jurisprudencia a través de la tecina de análisis documental (Ver anexo 02).

Cuestionario: Se utilizó como instrumento para recolectar datos a través de la técnica de la encuesta (Ver anexos 02).

2.4.3. Validez de los instrumentos

Los instrumentos fueron validados por tres expertos, dos especialistas y un metodólogo. Ver el anexo 3.

2.4.4. Confiabilidad de los instrumentos

El cuestionario de la investigación, mediante una prueba piloto se encontró el Alfa de Cronbach, obteniendo un valor de 0.708, lo que significa que el instrumento es confiable y tiene consistencia interna. Ver anexo 04.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Para recolectar datos para el primer objetivo específico se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento con el que se recopiló información de la doctrina y jurisprudencia, para después ser tratada y sintetizada; además se utilizó la encuesta en el que se colocaron preguntas que nos ayudó a recolectar la opinión de abogados especialistas, para después ser tratado a través de la estadística.

Para el segundo objetivo específico se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento con el que se recopiló información de la legislación comparada, para después ser tratada y sintetizada.

Para recolectar datos para el tercer objetivo específico se utilizó la técnica de la entrevista y su instrumento con el que se recopiló información de 4 abogados especialistas, para después ser analizadas y sintetizadas; además se utilizó la encuesta en el que se colocaron preguntas que nos ayudó a recolectar la opinión de, para después ser tratado a través de la estadística.

El procedimiento del análisis de los datos obtenidos con el cuestionario conllevo en primer lugar al procesamiento estadístico de los datos obtenidos con la aplicación del cuestionario. Estos datos se pasaron al programa de SPSS y posteriormente se trasladaron al Microsoft Excel a fin de poder obtener las figuras y tablas para presentarse en la investigación.

2.6. Criterios éticos

En esta investigación se han utilizado los siguientes criterios éticos:

Consentimiento informado: este es un criterio ético que garantiza el deber de informar a los participantes sobre el propósito del estudio y los fines de este, a fin de que estos puedan aceptar su participación.

La objetividad: es un criterio que garantiza la veracidad de los datos que se presentan en la investigación.

Confidencialidad: Se respetó los datos de las personas, en tanto se aplicó el cuestionario de forma anónima, lo que me permitió recoger datos con mayor objetividad.

Validez científica: Se respetó una metodología apropiada que permitió obtener resultados que responden a las preguntas que originaron el estudio.

Respeto a los sujetos de investigación: Se respetó a los participantes como personas, respetando su voluntad, sin afectar su comodidad.

2.7. Criterios de rigor científico

En esta investigación se ha utilizado los siguientes criterios de rigor científico:

La relevancia: este es un criterio que permite asegurar los objetivos de la investigación contribuyendo a alcanzar un grado de relación entre la justificación del estudio y los resultados que se obtengan con el mismo.

Adecuación teórico- epistemológica: es un criterio que contribuye a asegurar la relación y concordancia durante todo el proceso de investigación, entiéndase entre el problema materia de investigación y las teorías que fundamentan ello.

Fiabilidad o consistencia: que se refiere a la posibilidad de que se pueda replicar el presente estudio, utilizando los mismos métodos o estrategias de recolección de datos que otro, y obtenga resultados similares.

Consistencia: es un criterio esencial dentro de la investigación en cuanto se refiere a alcanzar la estabilidad de los resultados recogidos con los instrumentos aplicados. Ello se lo logra a través de la reflexión y autocritica durante la presentación de los resultados para un mayor análisis y explicación del fenómeno objeto de estudio.

Credibilidad o valor de la verdad: es un criterio importante por cuanto atiende a la veracidad del análisis de los resultados, los cuales guardan relación directa con los datos registrados. A través de este criterio se asegura que los términos presentados estén dentro del contexto de la problemática estudiada, evitando todo tipo de comportamiento que ponga en duda la credibilidad de la investigación.

Consistencia: es un criterio esencial dentro de la investigación en cuanto se refiere a alcanzar la estabilidad de los resultados recogidos con los instrumentos aplicados. Ello se logra a través de la reflexión y autocritica durante la presentación de los resultados para un mayor análisis y explicación del fenómeno objeto de estudio.

Credibilidad o valor de la verdad: es un criterio importante por cuanto atiende a la veracidad del análisis de los resultados, los cuales guardan relación directa con los datos registrados. A través de este criterio se asegura que los términos presentados estén dentro del contexto de la problemática estudiada, evitando todo tipo de comportamiento que ponga en duda la credibilidad de la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la investigación

a. Primer objetivo específico: Análisis del habeas corpus y la protección de los derechos conexos al derecho a la libertad

Tabla 2.

El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente de acuerdo	18	30
De acuerdo	42	70
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	60	100

Nota: Encuesta aplicada a abogados de la Ciudad de Lima y Callao, 2021

Figura 1.

El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor

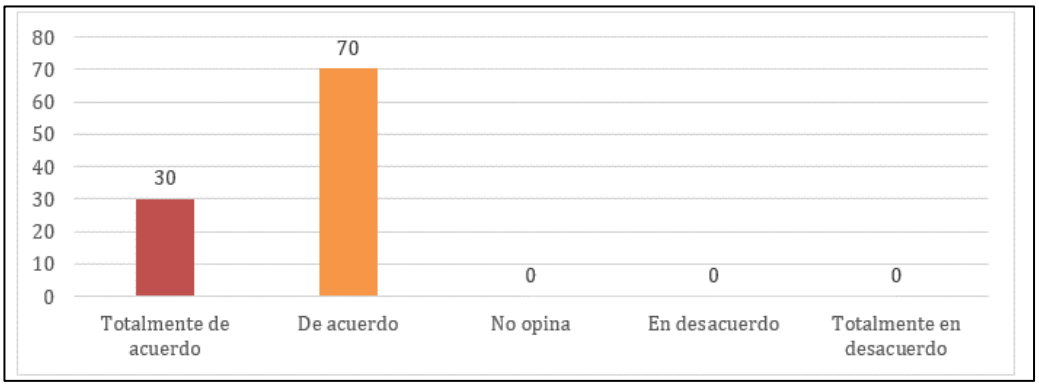

Nota: De los datos presentados se obtuvo que el 70% de los participantes encuestados manifestaron estar de acuerdo con la premisa, es decir, concuerdan en que la figura del hábeas corpus es aplicable ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor, toda vez que lo consideran

como un instrumento procesal capaz de tutelar aquello. De igual forma, el 30% restante manifiesta estar totalmente de acuerdo.

Tabla 3.

El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente de acuerdo	48	80
De acuerdo	12	20
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	60	100

Nota: Encuesta aplicada a abogados de la Ciudad de Lima y Callao, 2021

Figura 2.

El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor

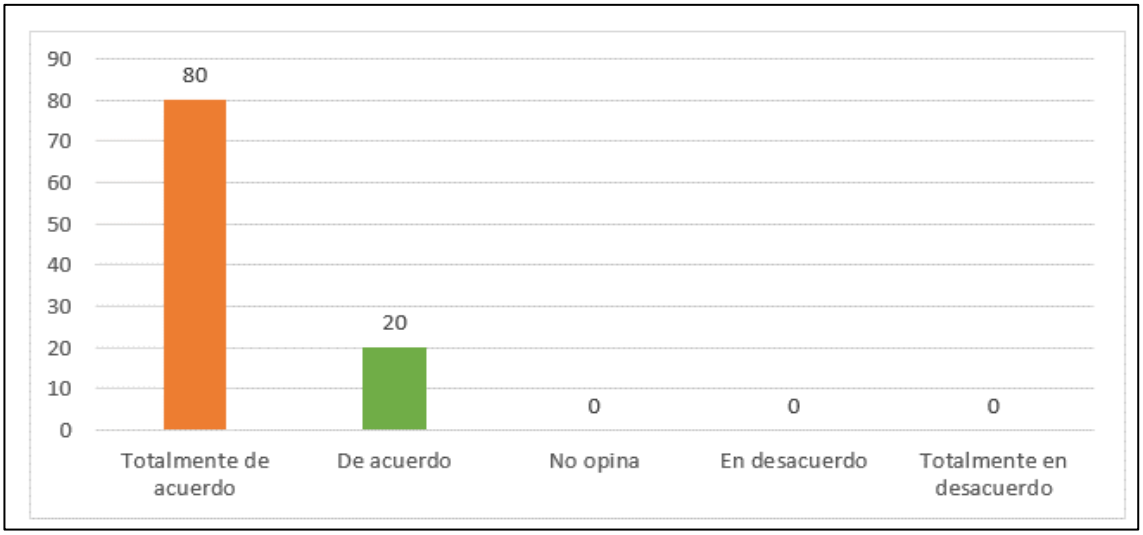

Nota: De los datos presentados se obtuvo que el 80% de los participantes encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con la premisa, es decir, consideran que la figura del hábeas corpus es aplicable ante la afectación de la integridad física del menor; lo que significa que este es un instrumento de carácter constitucional que procede como protección jurídica del menor en cualquier afectación a su integridad. De igual manera, el 20% restante manifiesta estar de acuerdo con lo mismo.

b. Segundo objetivo específico: Análisis de la tenencia de hecho y el habeas corpus en la legislación comparada

Tabla 4.

Legislación comparada y jurisprudencia

Veracruz, México	Código Penal de Veracruz, México: El delito de secuestro de un menor lo comete una persona que tenga parentesco con una persona menor de dieciocho años o discapacitada, o que, en su orden, sin causa razonable o sin orden de la autoridad competente, saque a la persona de la custodia. o fideicomiso. Cualquiera que realmente lo tenga, o por ley, lo guarde o lo guarde en contra de su voluntad, puede ser castigado con prisión de dos a nueve años y una multa de hasta cien días de ganancias (Artículo 241).
España	Procedencia del Habeas Corpus - Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre, se reconoce su procedencia en el caso de la retención, como sucede en el caso de los menores, cuando es retenido por uno de los padres, privándole de establecer sus relaciones o vínculos familiares.
Argentina	El habeas Corpus que está regulado en la Constitución Nacional de 1994 artículo 43, parágrafo 3ro y regulado por la Ley 23098 de 1984, es un poco restringido ya que en esta solamente se establece que es aplicable cuando la libertad individual, de las personas es afectada, o se encuentra perturbada; no señala si esta es o no aplicable a los derechos conexos.
Chile	La figura del habeas corpus se encuentra regulado en el artículo 19, numeral 7, articulo 21 de la Constitución Nacional de 1980 y artículo 95 del código Procesal Penal. Se considera como recurso de amparo, encaminado a garantizar la libertad individual de quien le sea afectada, sin ninguna garantía, o quien crea que le puede ver afectada.
Colombia	En el caso de Colombia este se encuentra regulado en la Constitución Nacional de 1991, articulo 30, donde se establece que procede a favor del derecho a libertad, cuando una persona considera estar detenido ilegalmente.

Así, tenemos de la revisión de la legislación comparada que la tenencia de hecho solamente se encuentra reconocido en la legislación de México, gozando de protección jurídica frente a una sustracción parental; mientras que por otro lado el Habeas corpus, en los países de Chile, Colombia y Argentina, son cerrados, ya que solo es aplicable ante una afectación o amenaza del derecho a la libertad. En el caso de España deja mayor posibilidad para que se aplique para proteger al menor frente una retención parental involuntaria.

c. Tercer objetivo específico: Evaluar la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho

Tabla 5.

El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente de acuerdo	22	37
De acuerdo	38	63
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	60	100

Nota: Encuesta aplicada a abogados de la Ciudad de Lima y Callao, 2021

Figura 3.

El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor

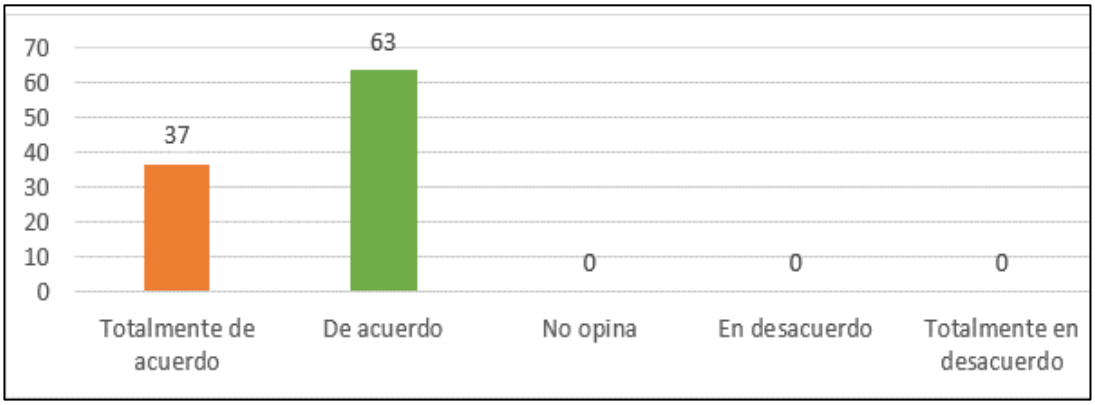

Nota: De los datos presentados se obtuvo que el 63% de los participantes encuestados mostraron estar de acuerdo con la premisa, es decir, consideran que la figura del hábeas corpus es aplicable ante la afectación del vínculo familiar del menor; lo que significa que este es un mecanismo que trasciende incluso en la protección jurídica del rompimiento del vínculo familiar generado por uno de los padres y que llega a afectar negativamente al menor, pues consolida los derechos constitucionales afectados. El 37% restante, bajo la misma consideración, manifiesta estar totalmente de acuerdo con lo mismo.

Tabla 6.

La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente de acuerdo	4	7
De acuerdo	56	93
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	60	100

Nota: Encuesta aplicada a abogados de la Ciudad de Lima y Callao, 2021

Figura 4.

La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas

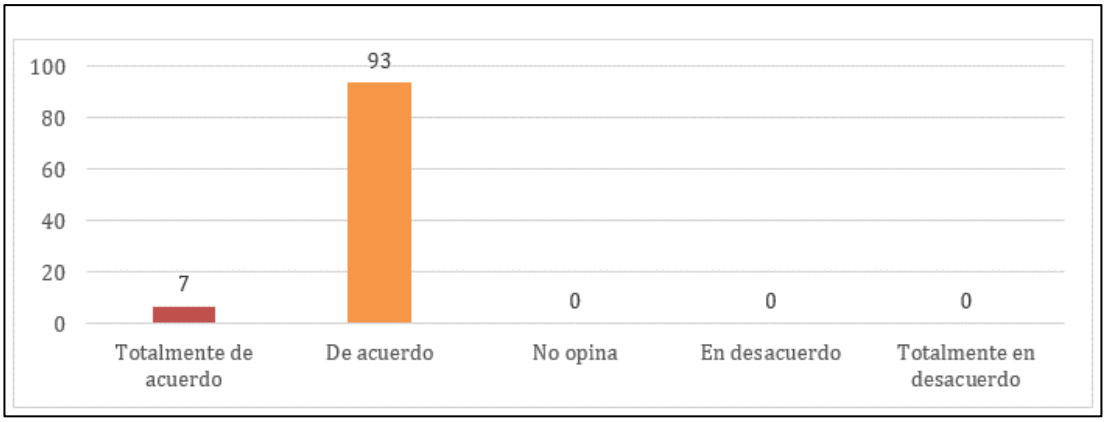

Nota: De los datos presentados se obtuvo que el 93% de los participantes encuestados mostraron estar de acuerdo con la premisa, ya que consideran que la tenencia del menor sin intervención de terceros es una situación muy habitual cuando las parejas se llegan a separar, lo que significa que existe un gran porcentaje de padres que acuerdan entre sí con quién se queda el hijo o los hijos. El 7% restante, por su parte, también manifiesta estar totalmente de acuerdo con la premisa.

Tabla 7.

La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal

ÍTEMS	N.º	%
Totalmente de acuerdo	22	37
De acuerdo	38	63
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	60	100

Nota: Encuesta aplicada a abogados de la Ciudad de Lima y Callao, 2021

Figura 5.

La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal

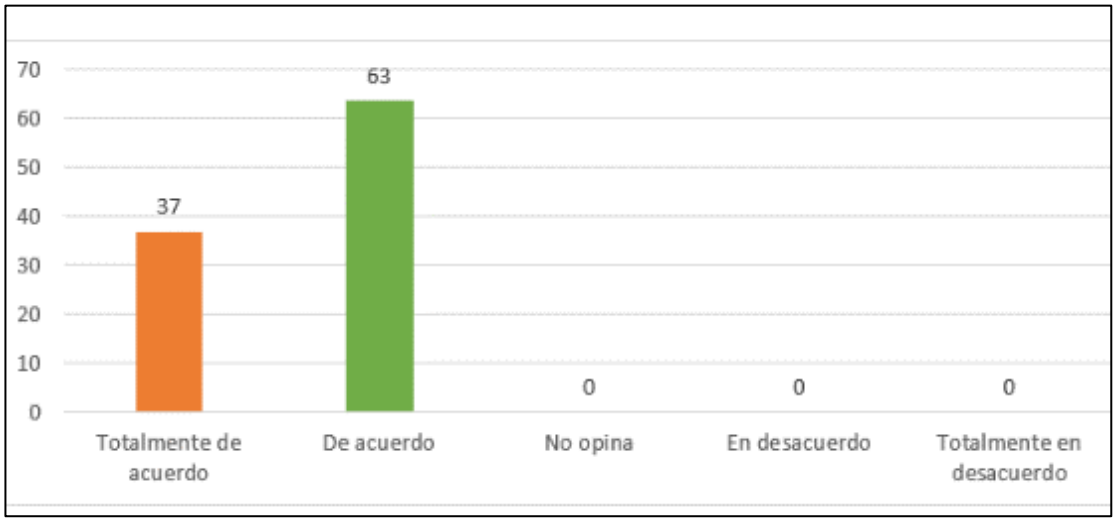

Nota: De los datos presentados se obtuvo que el 63% de los participantes encuestados manifestaron estar de acuerdo con la premisa, ya que consideran que la tenencia del menor sin intervención de terceros tiene las mismas funciones que una tenencia legal, esto porque la tenencia de hecho al igual que la tenencia legal persiguen el mismo objetivo, que es otorgar protección jurídica y salvaguarda al menor para su efectivo desarrollo. El 37% restante, también concuerda con lo mismo.

d. Cuarto objetivo específico: Proponer la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho

Tabla 8.

El habeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor

ÍTEMS	N.°	%
Totalmente de acuerdo	21	35
De acuerdo	39	65
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	60	100

Nota: Encuesta aplicada a abogados de la Ciudad de Lima y Callao, 2021

Figura 6.

El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor

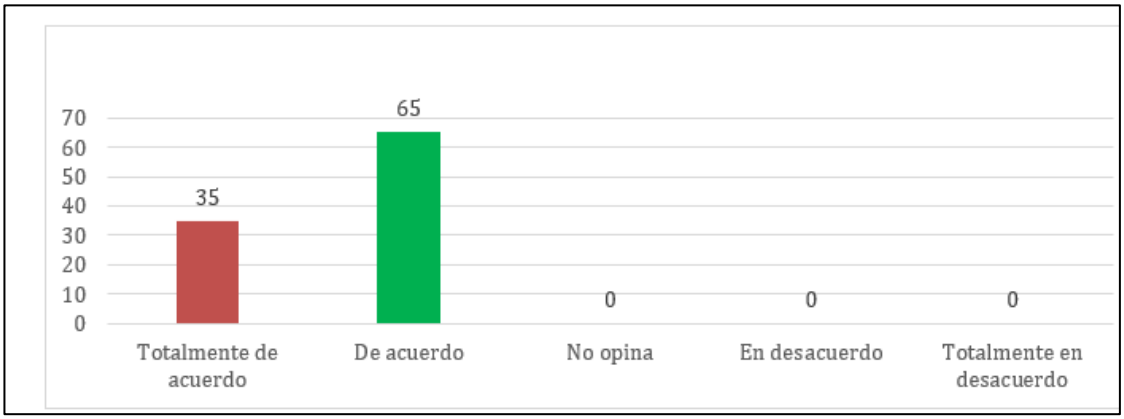

Nota: De los datos presentados se obtuvo que el 65% de los participantes encuestados se mostraron de acuerdo con la premisa, ya que consideran que, en la tenencia de hecho, se podría aplicar el hábeas corpus para proteger la libre personalidad del menor; lo que significaría que este siendo un mecanismo que protege la libertad y sus derechos conexos, extendería su

aplicación incluso en la tenencia de hecho, a fin de superponer el interés superior del menor. El 35% restante, por su parte, también concuerda con esta premisa.

Tabla 9.

El habeas corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar

ÍTEMS	N.°	%
Totalmente de acuerdo	22	37
De acuerdo	38	63
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	60	100

Nota: Encuesta aplicada a abogados de la Ciudad de Lima y Callao, 2021

Figura 7.

El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar

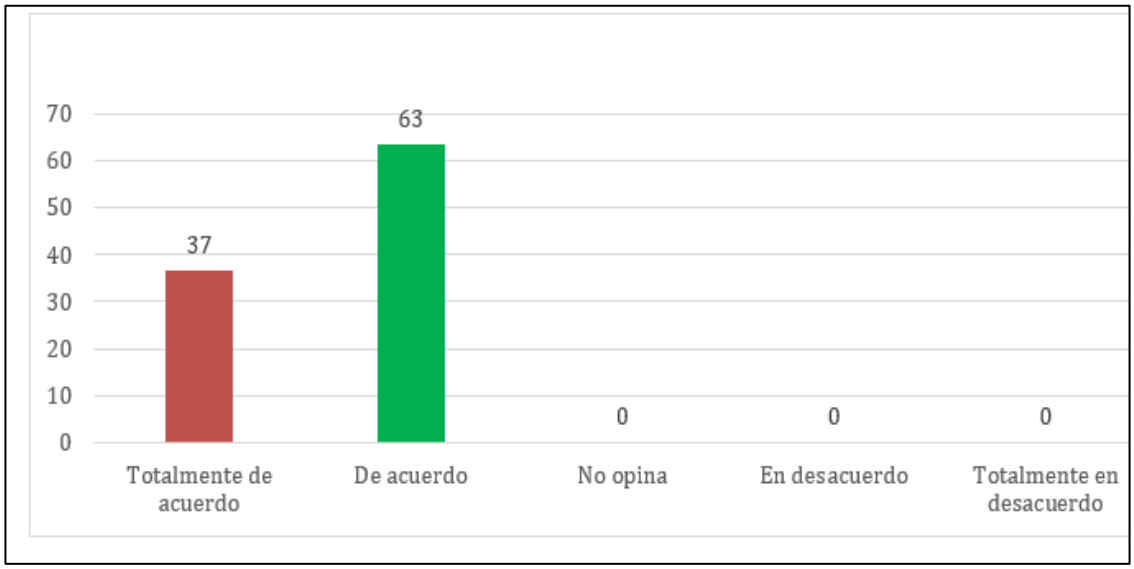

Nota: De los datos presentados se obtuvo que el 63% de los participantes encuestados se mostraron de acuerdo con la premisa, ya que consideran que, en la tenencia de hecho, se podría aplicar el hábeas corpus para proteger el

vínculo familiar; lo que significaría que este también sería un mecanismo óptimo para proteger tal aspecto en favor del menor y que este pueda mantener contacto con su entorno familiar y se le propicie un desarrollo adecuado. El 35% restante, de igual forma, manifiesta estar totalmente de acuerdo con lo mismo.

Tabla 10.

Entrevista a especialistas

Sujetos	**Existe un alto número donde la tenencia de los hijos se da solo con acuerdo entre los padres sin intervención de terceros**	**Considera que esta tenencia también debe protegerse jurídicamente**	**Podría aplicarse el habeas corpus en estos casos ante una sustracción parental, para evitar retenciones involuntarias contra el menor**
1	Si, en la mayoría de los casos	Claro, como delito	Si puede aplicarse
2	Si, en la mayoría de los casos se da esta tenencia	Claro, debe protegerse	Si puede aplicarse
3	Si, en la mayoría de los casos	En la actualidad si se protege	Si puede aplicarse
4	No, solamente en los casos que la pareja no se haya casado	Claro, debe protegerse	Si puede aplicarse
5	No, son pocos	Debe protegerse en la vía civil y penal	Si puede aplicarse
6	Si, en la mayoría de los casos	Debe protegerse en la vía civil y penal	Si puede aplicarse

Los entrevistados coincidieron en la alta existencia de la tenencia de hecho; aunque algunos señalaron que se da muy poco, porque en la actualidad se

judicializan las separaciones para pedir alimentos y con ello se solicita la tenencia del menor. Así mismo concuerdan en que esta debe protegerse y además sostienen que puede aplicarse el habeas corpus.

3.2. Discusión de resultados

Para una adecuada discusión de resultado es necesario tener en cuenta el objetivo general, el cual busca establecer si procede el habeas corpus a favor del menor de edad el cual es el objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la figura 3 el cual señala que el 63% de los participantes están de acuerdo con la premisa, es decir, consideran que la figura del hábeas corpus es aplicable ante la afectación del vínculo familiar del menor; lo que significa que este es un mecanismo que trasciende incluso en la protección jurídica del rompimiento del vínculo familiar generado por uno de los padres, de igual manera lo obtenido en la figura 4 señala que el 93% de los participantes encuestados mostraron estar de acuerdo con la premisa, ya que consideran que la tenencia del menor sin intervención de terceros es una situación muy habitual cuando las parejas se llegan a separar, lo que significa que existe un gran porcentaje de padres que acuerdan entre sí con quién se queda el hijo. Es importante señalar que particularmente también menciona que el principio superior que recae sobre el niño tiene como propósito asegurar el cuidado de este por quien ejerce la patria potestad, toda vez que es una prioridad y se encuentra regulada en normativas internacionales como lo es la convención sobre los derechos del niño a través de la cual se ha regulado la patria potestad, pero que se considera esto como un término equivocado, toda vez que éstos se encuentran relacionados con la responsabilidad parental, es por ello que al compararlo con lo investigado por Dávila (2020) en su tesis sobre el régimen de visitas y los constantes obstáculos frente a los procesos de tenencia, el cual fue presentado para optar el título profesional Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en Perú, el cual establece como objetivo general el análisis de los obstáculos que en los procesos de tenencia, el cual fue desarrollado con un estudio cualitativo, el cual permitió

concluir que, los niños ven afectado el interés superior al niño, pues una de sus necesidades es satisfacer sus necesidades como es las relaciones interfamiliares, ya que es un derecho fundamental mantener una relación armónica entre los hijos y sus padres, así como con los demás integrantes del hogar. Finalmente mencionó la importancia de atender este principio dentro de aquellas decisiones en relación a los niños, niñas y adolescentes y es por ello que se le conoce como el principio de observancia obligatoria en todo proceso judicial o extrajudicial en materia de familia, ya que es una obligación de los operadores jurídicos velar por la protección del desarrollo integral de los niños.

Teniendo en cuenta el primer objetivo específico de la investigación el cual busca analizar el habeas corpus y la protección de los derechos conexos al derecho a la libertad. Al respecto encontramos en los resultados recogidos en la figura N° 2 el cual señala que el 80% de los participantes encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo que la figura del hábeas corpus es aplicable ante la afectación de la integridad física del menor; lo que significa que este es un instrumento de carácter constitucional que procede como protección jurídica del menor en cualquier afectación a su integridad; así mismo en la figura N° 1 señalan que 70% de la población están a favor de que el hábeas corpus es aplicable ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor, toda vez que lo consideran como un instrumento procesal capaz de tutelar aquello. De ese modo, es que plantea la necesidad de regular jurídicamente de manera eficiente los mecanismos que promuevan las sanciones correctas al sujeto activo que comete la sustracción del menor, toda vez que atenta de manera directa contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para ello debe de evaluarse cada uno de los medios que han permitido su accionar, así como las afectaciones psicológicas y físicas que ha podido generar esto, tomando en cuenta el nivel de violencia ejercida por el que ha sustraído al menor, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Castañeda (2017) quien elaboró un artículo denominado el Hábeas Corpus en la actualidad: posibilidades y límites, la cual se publicó en la Revista de la Universidad Complutense de Madrid, a través del cual manifestó que en la legislación peruana el objeto la protección del habeas Corpus es amplia

bajo tres fundamentos, el primero el derecho a la libertad personal a través del cual están comprendidos las restricciones y las privaciones que se vienen realizando de manera ilegal, lo cual habilitan para que se pueda admitir el hábeas corpus principal o el clásico, así como el habeas corpus restringido, segundo se refiere a que este habeas corpus busca proteger el derecho a la libertad individual y otros derechos constitucionales que se encuentran conexos a este a través de una fórmula amplia y genérica y tercero el hábeas corpus está dirigido a garantizar la protección del derecho a la libertad individual ante aquellos vulneraciones y/o amenazas que se pueden presentar, de manera que no es necesario que la persona este privado del derecho a la libertad de manera arbitraria para que pueda presentar una demanda de hábeas Corpus. Así, tenemos que el habeas corpus es una figura cuya protección es amplia, abarcando todos los derechos que se relacionan con la libertad de la persona, entre los cuales están la libre personalidad, la integridad de la persona y a la vez otros derechos que son importantes para satisfacer a estos, como es el caso de las relaciones familiares del menor con sus padres.

Continuando con la discusión de los resultados se tendrá en cuenta lo que busca el segundo objetivo específico el cual es analizar la tenencia de hecho en la legislación comparada, el cual estará sustentado por lo obtenido en la figura 7 el cual señala que el 63% de los participantes encuestados se mostraron de acuerdo con la premisa, ya que consideran que, en la tenencia de hecho, se podría aplicar el hábeas corpus para proteger el vínculo familiar; lo que significaría que este también sería un mecanismo óptimo para proteger tal aspecto en favor del menor y que este pueda mantener contacto con su entorno familiar y se le propicie un desarrollo adecuado. La sustracción del menor vulnera el derecho a un desarrollo armónico y pacífico, así como el desarrollo integral del niño niña, y adolescente, esto por la ausencia de mecanismos coercitivos jurídicos, que permitan asegurar la protección del mismo, en tanto es necesaria la mejora de los mecanismos y protocolos que permitan mejorar y que la intervención policial, fiscal y Judicial sea de forma eficiente a fin de que se cumpla la prioridad de proteger la integridad física, psicológica y moral de los niños niñas y adolescentes, principalmente de

aquellos que han sido sustraídos en contra de su voluntad y en contra de la voluntad del progenitor quién posee la tenencia legal, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Acosta (2017), en su investigación sobre la custodia compartida frente, la vulneración del interés superior del niño mediante la retención de uno de los padres, la cual fue presentada para obtener el grado de Maestro en derecho civil, aplicando una metodología de tipo explicativa, que nos permitió concluir que el secuestro o retención de un menor de edad fuera de la residencia o domicilio habitual donde esté vive, constituye un perjuicio al bienestar y desarrollo del mismo, así como también al quebrantamiento del vínculo familiar, ya que la afectación conlleva a una afectación no sólo al menor, sino también al otro progenitor quién es despojado del mismo. Se puede determinar que este tipo de conductas cómo es la sustracción de menores es severamente sancionada cuando no se demuestra con los medios idóneos de que no ha sido tal y la única manera de probarlo es a través de una sentencia que haya ordenado la tenencia a su favor, caso contrario esté es sancionado severamente a fin de que no se vuelva a repetir este tipo de conductas y de ese modo salvaguardar los derechos de los menores quienes fueron víctimas de la sustracción, es así que las denuncias por este tipo de conductas resultan efectivas. Así, tenemos de la revisión de la legislación comparada que la tenencia de hecho solamente se encuentra reconocido en la legislación de México, gozando de protección jurídica frente a una sustracción parental.

Como tercer objetivo se planteó evaluar la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho. Al respecto encontramos en los resultados recogidos con el cuestionario que el 63% de los participantes encuestados manifestaron que la tenencia del menor sin intervención de terceros tiene las mismas funciones que una tenencia legal, esto porque la tenencia de hecho al igual que la tenencia legal persiguen el mismo objetivo, que es otorgar protección y salvaguarda al menor para su efectivo desarrollo. Lo que significaría que este también sería un mecanismo óptimo para proteger tal aspecto en favor del menor y que este pueda mantener contacto con su entorno familiar y se le propicie un desarrollo adecuado; los entrevistados coincidieron en la alta

existencia de la tenencia de hecho; aunque algunos señalaron que se da muy poco, porque en la actualidad se judicializan las separaciones para pedir alimentos y con ello se solicita la tenencia del menor, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Quiroz (2019) en la investigación "La procedencia del habeas corpus como vía excepcional en la tenencia y régimen de visitas", concluyó que el hábeas corpus procede como una vía excepcional en el proceso de tenencia y régimen de visitas para proteger el vínculo familiar, ya que, permite la consolidación de derechos constitucionales, y también permite su actuación cuando la justicia ordinaria es rebasada por uno de los padres por su inconformidad con la sentencia. De ello se desprende que el habeas corpus procede para proteger la tenencia de hecho ante una sustracción, retención u ocultamiento de uno de los padres, toda vez que esta figura protege los derechos del niño, niñas y adolescente a desarrollarse en un ambiente de afecto y seguridad moral, a tener una familia y no ser alejado de ella; con mayor razón cuando no existe figura jurídica para su protección.

Para finalizar se tendrá en cuenta el cuarto objetivo específico, el cual busca proponer la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres, para ello se tendrá en cuenta como base lo obtenido en la figura 6 el cual señala que el 65% de los participantes encuestados se mostraron de acuerdo con la premisa, ya que consideran que, en la tenencia de hecho, se podría aplicar el hábeas corpus para proteger la libre personalidad del menor; lo que significaría que este siendo un mecanismo que protege la libertad y sus derechos conexos, extendería su aplicación incluso en la tenencia de hecho, a fin de superponer el interés superior del menor. Ha señalado también que la norma constitucional peruana ha configurado o concebido al habeas corpus como un proceso de naturaleza constitucional, cuyo objetivo consiste en proteger la libertad individual y los derechos conexos; además, que el código procesal constitucional ha recogido a este tipo de proceso como uno sencillo, de plazos breves que no exigen una formalidad, los cuales son tramitados a través de la jurisdicción constitucional en tres instancias y que culminan con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Es por ello que al compararlo con lo sustentado por Mendoza (2017), cuyo propósito principal de la investigación consistió en analizar este

instrumento jurídico a través del cual se garantiza la protección de los derechos que constituyen la dinámica de la libertad y todas aquellas manifestaciones que generen su afectación, esto se logró a través de la metodología de tipo explicativa, y a través de las conclusiones, el autor señaló que este proceso constitucional busca salvaguardar el derecho a la libertad y aquellos derechos conexos a este, tal es así como la manifestación de la libertad personal y todo aquello que se relacione a este derecho fundamental, teniendo de esa manera que el hábeas corpus responde a un medio o mecanismo judicial que busca la protección jurídica y el ejercicio pleno de los derechos a la libertad.

Tal es así por ejemplo, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Código del Niño y Adolescente son normas supremas por así llamarlos, quienes buscan atender de manera prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, estableciendo así en su contenido procedimientos, cuya observancia es obligatoria en todas las decisiones que pueden tomarse sobre estos, lo cual también es aplicable dentro de los acuerdos conciliables o la llamada conciliación extrajudicial que se realiza entre los padres de los niños, quienes podrán tener la opción de elegir de manera libre una custodia compartida, pero siempre atendiendo a este principio de interés superior del niño, toda vez que es la prioridad asegurar su bienestar del menor.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N° …….

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL LITERAL 23 EN EL ARTICULO 33 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER LA LIBERTAD DE MENORES DE EDAD EN CASO DE SUSTRACCIÓN DE LA PERSONA QUE TIENE LA TENENCIA

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Spartaco Henson Vasquez Cueva, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Articulo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL LITERAL 23 EN EL ARTICULO 33 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL PARA PROTEGER LA LIBERTAD DE MENORES DE EDAD EN CASO DE SUSTRACCIÓN DE LA PERSONA QUE TIENE LA TENENCIA.

Artículo 1.- Objeto

Incorporar el literal 23 en el artículo 33 del código procesal constitucional para proteger la libertad de menores de edad en caso de sustracción de la persona que tiene la tenencia, en los siguientes términos:

Artículo 33. Derechos protegidos

Procede el habeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

1) La integridad personal y el ….

[…]

23.- El derecho a la protección de la libertad de los menores de edad en casos donde este es sustraído del cuidado del padre tenedor, o de cualquier familiar que tenga lazos de consanguinidad con el menor de edad, aunque no tenga la tenencia por disposición legal.

<u>Se pone en salvaguardo la libertad e integridad física y psicológica del menor de edad.</u>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pues se comprende que hoy en día, la separación de parejas con hijos, es uno de los problemas que a nivel mundial está aumentando, tal es así que, en el país de España, se delimita que en el año 2019 se han logrado conllevar un promedio de 95.320 casos de nulidad, en donde 2 por cada 1 000 habitantes son separados por medio de un divorcio, en donde se han podido determinar que las causas más probables se generan respecto a la ansiedad y la depresión, pues los temas que se ponen en discusión ante estos casos corresponder a los hijos en común, las propiedades y el dinero generado por ambos durante la etapa matrimonial (Instituto Nacional de Estadística, 2019).

Es así que desde una perspectiva de América Latina se logra determinar que el divorcia hoy en día sigue en aumento, pues son los hogares monoparentales quienes son los más afectados, por el hecho de que en ocasiones mujeres son las que se quedan a cargo encabezando todo un grupo familiar (ONU- Mujeres, 2020).

Esto conlleva a delimitar que la separación entre los padres puede traer diversas consecuencias jurídicas ante el seno familiar, más aun en el caso en que exista niños de por medio, pues lo que evalúa en estos casos es la obligación alimentaria, tenencia y régimen de visitas, ya que estos son pilares fundamentales que conllevan a establecer una mejor protección al menor ante el reclamo de sus derechos, sin embargo se llega a delimitar que el problema que se suscita dentro de esta separación de debe al otorgamiento de la patria potestad y al ocultamiento del menor de sus otro progenitor, pues esta medida empleada por uno de los padres con lleva a que legalmente se le restrinjan algunos derechos del padre con el hijo, por lo que requiere que se aplique un proceso de habeas para el conocimiento de la vulneración del derecho de libertad y el reconocimiento de los derechos que le competen al padre.

Frente a esta grave destrucción de las familias se logra evidenciar que las personas afectadas dentro del vínculo familiar son los niños, pues son ellos a los que se les vulnera derecho, ya que sus derechos entran a procesos para ser debatidos en relación al cumplimiento obligacional alimenticio, visitas o tenencia, sin embargo todo proceso se inicia a través de la disputa de la tenencia, la cual va ayudar a delimitar cuál de los padres se quedan con el menor bajo su protección y custodia, teniendo todos los derecho que le compete por ley como tutor.

Ya que frente a esos actos de ocultamiento que ponen en peligro el derecho del niño se prevé la procedencia del habeas corpus, como una garantía Constitucional que desde su naturaleza busca proteger el derecho a la libertad y derechos conexos ante cualquier acto, omisión, amenaza directa o indirecta que provenga del Estado o terceros (particulares), pues al encontrarse el niño frente a una situación donde existe ausencia de la figura de familia, entonces existirá sobre el daño que van a repercutir en su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud, tanto física, como emocional.

Es por ello que la investigación tomando en relevancia la problemática conlleva a delimitar que de que ante el ocultamiento del menor por uno de los progenitores se proceda aplicar el habeas corpus como una de las garantías constitucionales que busque acceder al derecho de libertad de modo en que se procesada ir más allá, sin importar si existe o no una tenencia legal, pues se debe proteger al menor sobre cualquier actuación que limite tener contacto con el padre que tiene o no la tenencia legal u, de hecho.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

A través de la incorporación del literal 23, se ha logrado que ante un proceso de habeas corpus, se logra concretizar la protección de los derechos del niño ante casos de sustracción de menor por uno de los padres o la persona que tiene su tenencia, pues ante ello se va a ejercer una mejor protección a la familia, permitiendo que proceso de habeas corpus protegiendo y priorizando el derecho a una familia y crecer en un entorno adecuado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca como propósito evaluar la procedencia del habeas corpus a favor de los menores de edad cuando estos han sido objeto de ocultamiento por alguno de los padres. En tanto existe esa necesidad de restablecer su derecho a la libertad de forma rápida, pues este tiene derecho a su desarrollo libre de cualquier intervención

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

a) Cuando se tiene la tenencia de uno de los hijos y existe un hecho de ocultamiento por parte de uno de los padres, se establece que el habeas corpus si procese a favor del menor de edad, con el fin de hacer énfasis a sus derechos de libertad y protección siguiendo lineamientos constitucionales y de ejecución del principio de interés superior del niño.

b) El habeas corpus como una de las garantías constitucionales se analiza que no solo llega a proteger el derecho de libertad ante las ilegalidades, pues se comprende que esto también lleva derechos conexos como es el caso de la protección del niño y del adolescente ante situaciones de vulnerabilidad, pues permite evitar arrestar y proteger ante las detenciones arbitrarias.

c) Se analiza que la tenencia de hecho actúa cuando ambos padres se separan y a uno de ellos se les brinda los derechos propios hacia el menor, en donde el otro padre que no tiene la tenencia puede acceder a un régimen de visitas, sin embargo, ante irregularidad frente a esta tenencia como es el caso del ocultamiento del menor, se procede aplicar un habeas corpus con el fin de garantizar su derecho de libertad del menor

d) Dentro de los actos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho, se evalúa la aplicabilidad del habeas corpus como un criterio de protección ante los derechos de libertad, integridad personal y protección especial del menor, pues lo que se busca aplicando esta garantía es que el menor crezca en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

e) A través del proyecto de ley se ha propuesto que el habeas corpus frente a los casos de ocultamiento de un menor de edad sea una de las garantías constitucionales más idóneas para hacer el derecho, es por ello que se ha requiere que en Código Procesal Constitucional se genera implementar un nuevo literal para hacer valer este derecho.

4.2. Recomendaciones

a) Las autoridades competentes admitan y declaren fundada el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho, como una de las garantías constitucionales que lleguen a proteger la libertas, la identidad y la seguridad física y moral del menor hacia los padres.

b) Los especialistas judiciales tienen que llegar aplicar al habeas corpus como una figura cuya protección es amplia, abarcando todos los derechos que se relacionan con la libertad de la persona, entre los cuales están la libre personalidad, la integridad de la persona y a la vez otros derechos que son importantes para satisfacer a estos, como es el caso de las relaciones familiares del menor con sus padres.

c) Los legisladores ante el derecho de tenencia tienen que hacer respetar la división de roles como padres y el goce de los derechos ante la ejecución de régimen de visitas y cumplimiento de la obligación alimentaria, permitiendo que el menor no llegue a una sustracción ni vulneración de derechos de libertad.

d) Los jueces deben de reconocer que el habeas corpus es una de las garantías que puede actuar procedentemente para proteger la tenencia de hecho ante una sustracción, retención u ocultamiento de uno de los padres, toda vez que esta figura protege los derechos del niño, niñas y adolescente a desarrollarse en un ambiente de afecto y seguridad moral, a tener una familia y no ser alejado de ella; con mayor razón cuando no existe figura jurídica para su protección.

REFERENCIAS

Acosta, R. (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. Recuperado de:http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3087/1/RE_DERE_CLAUDIA.ACOSTA_APLICACION.DEL.PRINCIPIO.DE.INTERES_DATOS.pdf

Acosta, E. (2017). El Interés Superior Del Niño Y La Custodia Compartida. Recuperado de: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf

Aguilar, B. (2008). La familia en el Código Civil peruano, Legales

Aguirre, R. (2006). Tenencia de menores en el Ecuador, Quito, Gráficas Cárdenas

Albora, D. (1993). El Habeas Corpus correctivo. Colombia: Prudentia Iurisis.

Ana Cecilia Garay, M. A. C. (2009). Custodia de los hijos cuando se da in al matrimonio. Grijley

Ávarez, T. (2007). El habeas corpus y la tutela de la libertad personal. Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Colombia.

Berman, H. (1996). La formación de la tradición jurídica de Occidente. México: FCE.

Cabrera, J. (2008). Tenencia, Legislación, doctrina y práctica, Quito, Cevallos

Capella, J. (1993). Los ciudadanos siervos. España: Trotta.

Castañeda, O. (2017). Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/41055/1/T38333.pdf

Castañeda, O.. (2005). Introducción a los Procesos Constitucionales. Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Chaname, O. (2005). Comentarios de la Constitución Política. Juristas Editores E.I.R.L.

Chunga, F. (2000). Derecho de menores, Lima, Grijley.

Cillero, M. (2016). Interés superior del niño en el marco internacional de los derechos del niño.

Cuéllar, R, y Montealegre, C. (2004). El Proceso Penal. Universidad Externado de Colombia.

Fermín, L. (2002). Derecho de Menores. 6ta edición: Grijley.

Ferrajoli, L. (1995). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. Universidad de camerino.

García, I. (2013). La patria potestad, Madrid, Dykinson.

Instituto Nacional de Estadística (2020). Estadística de nulidades, separaciones y divorcios año 2019. [Comunicado de prensa]. https://www.ine.es/prensa/ensd_2019.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Características del Hogar. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/cap06.pdf

Kemelmajer, A. (2009). La familia en el nuevo derecho, t. ii, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni

Lasarte, C. (2016). Derecho de familia: principios de derecho civil VI, Madrid, Marcial Pons

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, t. i, Lima, Gaceta Jurídica.

Lobato, V. (2016). La garantía constitucional de hábeas corpus en los casos del derecho de familia relacionados con tenencia y régimen de visitas. Recuperado de: http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1320/H%C3%81B

EAS%20CORPUS%20EN%20TENENCIA%20Y%20R%C3%89GIMEN%20DE%20VISITAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machado, W. (2018). El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación, tesis de maestría, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar.

Mejía, P. (2002). La patria potestad, Lima.

Mendoza, U. (2017). Implicancias del habeas corpus dentro de las garantías constitucionales según el NCPP. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1765/TRAB.SUF.PROF.%20JOCELYN%20MELISSA%20MENDOZA%20USSEGLIO.pdf?sequence=2

Morales, M. (2017). El interés superior del niño en el proceso de tenencia, tesis de maestría, Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.

ONU- Mujeres (2020). Ficha informativa América Latina y el Caribe. Disponible en: https://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2019/06/ES-LAC-factsheet-FINAL-embargoed.pdf

Paitán, E. (2017). Regulación normativa respecto a los padres progenitores que sustraen a su menor hijo sin ostentar la tenencia de hecho - distrito de ascensión – 2015. Recuperado de: http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1075/TP%20-%20UNH%20DER.%200079.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereira, R. (2005). El hábeas corpus para la defensa de los derechos conexos a la libertad personal. Actualidad Jurídica, Nº 138.

Pérez, C. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. Recuperado: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010

Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término, Revista Educatio

Rios, R. (2013). Implementación de normativas destinadas a garantizar la visita de padres a los hijos como efecto de separación o divorcio, a ser incorporados en el código de familia.

Sagárnaga, F. (2019). ¿Familia? Siete de cada diez matrimonios en el país se rompen. Disponible: https://www.lostiempos.com/oh/actualidad/20190422/familia-siete-cada-diez-matrimonios-pais-se-rompen

San Martin, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Volumen I. Jurídica Grijley.

Shinno, V. (2021). El interés superior del niño en los procesos de tenencia y custodia, actualidad Civil, Instituto Pacifico

Siguenza, E. (2017). Parámetros diferenciadores entre procesos de restitución internacional de menores y tenencia. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3451/1/RE_DERE_ROXANA.SIGUENZA_PARAMETROS.DIFERENCIADOIRES_DATOS.PDF

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (2018). Inscripción de divorcios a nivel nacional creció en 16 departamentos. Disponible en: https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/08/27/inscripcion-de-divorcios-a-nivel-nacional-crecio-en-16-departamentos

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (2019). Inscripción de divorcios a nivel nacional creció en ocho departamentos. Disponible en: https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2019/02/27/inscripcion-de-divorcios-a-nivel-nacional-crecio-en-ocho-departamentos

Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia, t. iii, Lima Gaceta Jurídica.

Vega, U. (2017). La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad. Judicatura Arequipa 2015-2016. Recuperado de: http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA_UGARTE_WIF_PRO.pdf

Vivas, J. (2018). Por cada 10 matrimonios hay 4 divorcios en el país. Disponible en: https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/promedio-de-matrimonios-y-divorcios-en-colombia-189530

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO

<table>
<tr><th>VARIABLES</th><th>PROBLEMA</th><th>HIPÓTESIS</th><th>OBJETIVOS</th></tr>
<tr><td>INDEPENDIENTE:

Habeas corpus</td><td rowspan="2">¿Procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho?</td><td rowspan="2">Procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho</td><td rowspan="2">GENERAL:

Determinar si el delito de plagio debe ser considerado como un delito de resultado con el fin de garantizar una protección absoluta sobre el Derecho de Autor.

ESPECÍFICOS:

a) Analizar el habeas corpus y la protección de los derechos conexos al derecho a la libertad.
b) Analizar la tenencia de hecho y el habeas corpus en la legislación comparada.
c) Evaluar la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho.
d) Proponer la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho.</td></tr>
<tr><td>DEPENDIENTE:

Tenencia de hecho</td></tr>
</table>

Anexo 02: Instrumentos

Encuesta

El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	**EN DESACUERDO**	**NO OPINA**	**DE ACUERDO**	**TOTALMENTE DE ACUERDO**

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor					
2. El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor					
3. El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor					
4. La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas					
5. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal					
6. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal					
7. El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor					
8. El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar					

Encuesta

El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor				X	
2. El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor					X
3. El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor				X	
4. La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas					X
5. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal			X		
6. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal					X
7. El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor	X				
8. El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar					X

Encuesta

El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor				X	
2. El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor					X
3. El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor				X	
4. La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas				X	
5. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal				X	
6. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal		X			
7. El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor				X	
8. El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar				X	

Encuesta

El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor					X
2. El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor				X	
3. El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor				X	
4. La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas					X
5. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal	X				
6. La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal		X			
7. El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor				X	
8. El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar					X

Entrevista

Anexo 2: Ficha de entrevista:

Numero de colegiatura	**Lea cuidadosamente cada ítem y responda de acuerdo a sus criterios y consideraciones. Sus respuestas son de vital importancia para nuestra investigación.**
1. ¿Considera que existe un alto número donde la tenencia de los hijos se da solo con acuerdo entre los padres sin intervención de terceros?	
2. ¿Considera que esta tenencia también debe protegerse jurídicamente?	
3. **¿Podría aplicarse el habeas corpus en estos casos ante una sustracción parental, para evitar retenciones involuntarias contra el menor?**	

ANEXO 03: Ficha de Validación de instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		HADDAD JUSEFF CHANAME VASQUEZ
2.	**PROFESIÓN**	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL – PENAL Y LABORAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	7
	CARGO	ESTUDIO JURIDICO CHANAME & ASOCIADOS
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO**		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Spartaco Henson Vasquez Cueva
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Establecer si procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho. ESPECÍFICOS: Analizar el habeas corpus y la protección de los derechos conexos al derecho a la libertad. Analizar la tenencia de hecho y el habeas corpus en la legislación comparada.

	Evaluar la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho. Proponer la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho. .

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	**6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO**	**ALTERNATIVAS**
01	El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
02	El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

03	El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
04	La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
05	La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
06	La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

07	El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
08	El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ( )
7.COMENTARIOS GENERALES **CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**	
8. OBSERVACIONES: **NINGUNA**	

Haddad Juseff Chamamé Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

ANEXO 03: Ficha de Validación de instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<table>
<tr><td colspan="2">7. NOMBRE DEL EXPERTO</td><td>ALEX QUIÑONEZ ALVAREZ</td></tr>
<tr><td rowspan="4">8.</td><td>PROFESIÓN</td><td>ABOGADO</td></tr>
<tr><td>ESPECIALIDAD</td><td>DERECHO CIVIL –CONSTITUCIONAL Y LABORAL</td></tr>
<tr><td>GRADO ACADÉMICO</td><td>EN DERECHO CONSTITUCIONAL</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</td><td>29</td></tr>
<tr><td>CARGO</td><td>ESTUDIO JURIDICO ABOGADOS & ASOCIADOS</td></tr>
<tr><td colspan="3">TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:
El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO</td></tr>
<tr><td colspan="3">9. DATOS DEL TESISTA</td></tr>
<tr><td>3.1</td><td>NOMBRES Y APELLIDOS</td><td>Spartaco Henson Vasquez Cueva</td></tr>
<tr><td>3.2</td><td>ESCUELA PROFESIONAL</td><td>DERECHO</td></tr>
<tr><td colspan="2">10. INSTRUMENTO EVALUADO</td><td>5. Entrevista ( )
6. Cuestionario (X)
7. Lista de Cotejo ( )
8. Diario de campo ( )</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</td><td><u>GENERAL</u>:
Establecer si procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho.</td></tr>
<tr><td><u>ESPECÍFICOS:</u>
Analizar el habeas corpus y la protección de los derechos conexos al derecho a la libertad.</td></tr>
</table>

	Analizar la tenencia de hecho y el habeas corpus en la legislación comparada. Evaluar la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho. Proponer la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho. .

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	**12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO**	**ALTERNATIVAS**
01	El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
02	El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

	9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	
03	El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
04	La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
05	La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
06	La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

	9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	
07	El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
08	El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar 6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ( )
7.COMENTARIOS GENERALES **CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**	
9. OBSERVACIONES: **NINGUNA**	

ANEXO 03: Ficha de Validación de instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

13. NOMBRE DEL EXPERTO		WALTER FREDDY BOCANEGRA SANCHEZ
14.	**PROFESIÓN**	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL –PENAL Y LABORAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	25
	CARGO	ESTUDIO JURIDICO BOCANEGRA & ASOCIADOS
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **El HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO**		
15. DATOS DEL TESISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Spartaco Henson Vasquez Cueva
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
16. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista ( ) 10. Cuestionario (X) 11. Lista de Cotejo ( ) 12. Diario de campo ( )
17. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Establecer si procede el habeas corpus a favor del menor de edad que es objeto de ocultamiento por uno de los padres en los casos de tenencia de hecho. ESPECÍFICOS: Analizar el habeas corpus y la protección de los derechos conexos al derecho a la libertad. Analizar la tenencia de hecho y el habeas corpus en la legislación comparada. Evaluar la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento

	de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho. Proponer la procedencia del habeas corpus en los casos de ocultamiento de un menor de edad por uno de los padres cuando hay tenencia de hecho. .

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	**18. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO**	**ALTERNATIVAS**
01	El habeas corpus ante la afectación del libre desarrollo de la personalidad del menor 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
02	El habeas corpus ante la afectación de la integridad física del menor 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
03	El habeas corpus ante la afectación del vínculo familiar del menor 11-Totalmente en desacuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

	12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	
04	La tenencia del menor sin intervención de terceros, es habitual en la separación de las parejas 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
05	La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
06	La tenencia del menor sin intervención de terceros, tiene las mismas funciones que la tenencia legal 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**
07	El hábeas corpus en la tenencia de hecho para proteger la libre personalidad del menor 11-Totalmente en desacuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

	12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	
08	El habeas Corpus en la tenencia de hecho para proteger el vínculo familiar 11-Totalmente en desacuerdo 12-En desacuerdo 13-Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14-De acuerdo 15-Totalmente de acuerdo	**A (X) D ( )** **SUGERENCIAS:** **NINGUNA**

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ( )
7.COMENTARIOS GENERALES **CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**	
10. OBSERVACIONES: **NINGUNA**	

WALTER F. BOCANEGRA SANCHEZ
ABOGADO
REG. CAL 10537

ANEXO 04: Confiabilidad del cuestionario

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,708	8

DATA PROCESADA

	corpus ante P1	corpus ante la P2	corpus ante la P3	tenencia del menor P4	tenencia del menor P5	tenencia del menor P6	corpus en la P7	corpus en la P8
1	4	5	4	4	4	4	5	4
2	4	5	4	4	4	5	4	4
3	4	4	4	4	5	4	5	4
4	5	5	5	4	5	4	4	4
5	4	4	4	4	4	4	4	4
6	5	5	5	4	4	5	4	4
7	4	4	4	4	4	4	4	4
8	4	4	4	4	4	4	4	4
9	4	4	4	4	4	4	4	4
10	4	5	4	4	4	4	4	5
11	5	5	4	4	5	4	4	5
12	5	5	5	5	5	5	5	5
13	4	5	4	4	5	4	5	5
14	5	5	5	5	5	5	5	5
15	4	5	4	4	4	5	5	4
16	4	5	4	4	4	5	4	4
17	4	5	4	4	4	5	4	4
18	5	5	4	4	5	5	4	4
19	4	4	4	4	4	4	4	4
20	4	4	4	4	4	4	4	4
21	4	4	4	4	4	4	4	4
22	4	4	4	4	4	4	4	4
23	5	5	5	4	5	4	5	5
24	4	5	4	4	5	5	5	4
25	4	4	4	4	5	4	4	5
26	4	5	5	4	4	4	5	4
27	4	5	5	4	4	4	4	5
28	4	5	5	4	4	4	5	4
29	5	5	5	4	4	4	4	5
30	4	5	4	4	5	4	4	5
31	5	5	5	4	5	5	5	5
32	5	5	4	4	4	4	4	4

33	4	5	4	5	5	4	4	4
34	5	5	5	4	4	4	4	5
35	4	5	4	4	5	5	4	5
36	4	5	4	4	5	5	5	4
37	4	5	4	4	4	5	4	4
38	5	5	5	4	5	4	4	4
39	4	5	5	4	4	5	5	5
40	4	5	5	4	5	4	4	4
41	4	5	4	4	4	5	5	5
42	5	5	4	4	4	4	4	4
43	4	4	4	4	4	4	4	4
44	4	5	4	4	4	4	5	4
45	5	5	5	4	4	5	5	5
46	4	5	4	4	4	4	5	5
47	5	5	4	4	5	4	4	4
48	4	5	5	4	4	4	5	4
49	4	5	5	4	4	4	4	5
50	4	5	5	4	4	4	4	4
51	5	5	4	4	4	5	4	4
52	4	5	5	4	5	4	5	5
53	4	5	5	4	4	5	5	4
54	4	4	4	4	4	4	4	4
55	4	5	5	4	4	4	4	5
56	4	5	4	4	5	4	4	4
57	5	5	5	5	5	5	5	5
58	4	5	4	4	4	5	4	4
59	5	5	4	4	5	5	5	5
60	4	4	4	4	4	4	4	4

Anexos 05: Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00005-2011-PHC/TC
LIMA
S.L.D.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Herrera Ferreyros, a favor de la menor de iniciales S.L.D., contra la resolución expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 88, su fecha 16 de agosto de 2010, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de junio de 2010 don Uri Landman Husid interpone demanda de hábeas corpus a favor de su hija de 3 años de edad de iniciales S.L.D. y la dirige contra su madre, señora H.M.T.D. Alega vulneración de los derechos de la menor a la libertad personal, a tener una familia y no ser separada de ella, al desarrollo armónico e integral en un ambiente de afecto y de seguridad moral material con su padre, y del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

   Refiere que el 6 de diciembre de 2008 la emplazada y el accionante suscribieron un acuerdo conciliatorio en el cual acordaron que la madre ejercería la tenencia de la menor, y que su persona tendría un régimen de visitas con externamiento del domicilio de la demandada en la ciudad de Lima, y que ambos ejercerían la patria potestad de la menor favorecida. Señala que en el mes de abril del 2009 la emplazada entabló un proceso de variación de régimen de visitas, alegando violencia en agravio de la menor, lo que resulta falso. Indica que el referido proceso aún no ha sido resuelto, pero que existe una medida cautelar que fue declarada improcedente, que pretendería obtener la inmediata suspensión del régimen de visitas. Todo ello hace que la emplazada incumpla el acuerdo conciliatorio suscrito y que se le impida ver a su menor hija favorecida.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

3. Que de los hechos expresados en la demanda y de los documentos que obran en el expediente, se advierte que lo que subyace es una controversia respecto al cumplimiento del régimen de visitas de la menor beneficiada acordado en un acuerdo conciliatorio suscrito el 6 de diciembre de 2008 entre la emplazada y el accionante (fojas 19). Al respecto, cabe señalar que a través del hábeas corpus no pueden atenderse temas propios del proceso de familia, como tenencia, régimen de visitas, ni pretender convertir a este proceso constitucional en un instrumento ordinario de ejecución de acuerdos o sentencias (STC 862-2010-PHC/TC, 400-2010-HC/TC, 2892-2010-PH/TC). Sin embargo, en determinados casos la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos puede constituir un acto violatorio de los derechos de tener una familia, crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral e incluso integridad personal, entre otros. A su vez, en el caso que se hayan desbordado las posibilidades de respuesta de la justicia ordinaria, puede acudirse a la justicia constitucional (STC N.° 02892-2010-PHC/TC, STC N.° 01817-2009-PHC/TC), dejando en claro que se trata de supuestos excepcionales que se hacen por manifiesta vulneración de derechos reconocidos en los artículos 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución, en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 9.1, 9.3, en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 8°, y en la Declaración de los Derechos del Niño, Principio 6, entre otros, todo ello sólo en virtud de dilucidar si el emplazado ha atentado los derechos del favorecido, no procediendo acudir al hábeas corpus para dilucidar temas de familia, ni utilizar este proceso como un mecanismo ordinario de ejecución, pues de lo contrario, siendo una materia que evidentemente no compete al juez constitucional sino al juez ordinario, excedería el objeto del proceso constitucional del hábeas corpus.

4. Que en el presente caso, si bien se alega vulneración de los derechos constitucionales de la menor de iniciales S.L.D. a la libertad personal, a tener una familia y no ser separada de ella, al desarrollo armónico e integral en un ambiente de afecto y de seguridad moral, material con su padre, y del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, en realidad el objeto de la demanda es cuestionar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito por parte de la emplazada madre de la menor de iniciales H.M.T.D., respecto al régimen de visitas de la menor de iniciales S.L.D., lo que excede el objeto del hábeas corpus.

5. Que por consiguiente la demanda debe ser rechazada en aplicación del artículo 5°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI

Anexo 6. Resoluciones de aprobación de tema, asesor y jurados

USS | UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 1258-2021/FDH-USS

Pimentel, 08 de octubre del 2021

VISTO:
El oficio N° 0582-2021/FD-ED-USS de fecha 07 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*"

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "*La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico*". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:
- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:
- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).

- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)".*

- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".*

Que, visto el oficio N° 0582-2021/FD-ED-USS de fecha 07 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ADMISIÓN E INFORMES
074-481610 - 074-481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

RESOLUCIÓN N° 1258-2021/FDH-USS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	BUSTAMANTE SANCHEZ JOSE AUBER	"DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE PROTECCIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA - TRUJILLO - 2019"
2	FEIJOÓ ASTUDILLO FABIO FABRICIO	"LA ESCENA DEL CRIMEN, INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN LA REGION DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2021"
3	LLUEN DIAZ MARIA DEL PILAR	"EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE FRUTOS DENTRO DEL MATRIMONIO SIN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES"
4	NAZARIO DELGADO NORA YSABEL	"PROPUESTA DE LA MODIFICATORIA DEL ART. 154 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD"
5	SANTAMARIA FERROÑAN GERMAN	"PROPUESTA DE CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN FAMILIA DE LAMBAYEQUE"
6	VASQUEZ CUEVA SPARTACO HENSON	"EL HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO"
7	VASQUEZ FERNANDEZ KATERIN MAXIMILA	"MODIFICATORIA DEL ARTICULO 39° DEL TUO GENERAL DE MINERIA PARA INCREMENTAR EL PAGO DE DERECHO DE VIGENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL SECTOR MINERO DEL PAÍS"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

USS | UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 1270-2021/FDH-USS

Pimentel, 12 de octubre del 2021

VISTO:
El oficio N° 0586-2021/FD-ED-USS de fecha 12 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:
- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo N° 34: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.

Que, visto el oficio N° 0586-2021/FD-ED-USS de fecha 12 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** como **ASESOR** de los proyectos de Investigación (Tesis) a los siguientes docentes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	BUSTAMANTE SANCHEZ JOSE AUBER	"DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE PROTECCIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA - TRUJILLO - 2019"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
2	FEIJOÓ ASTUDILLO FABIO FABRICIO	"LA ESCENA DEL CRIMEN, INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN LA REGION DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2021"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
3	LLUEN DIAZ MARIA DEL PILAR	"EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE FRUTOS DENTRO DEL MATRIMONIO SIN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
4	NAZARIO DELGADO NORA YSABEL	"PROPUESTA DE LA MODIFICATORIA DEL ART. 154 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
5	SANTAMARIA FERROÑAN GERMAN	"PROPUESTA DE CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN FAMILIA DE LAMBAYEQUE"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ADMISIÓN E INFORMES
074-481610 - 074-481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

6	VASQUEZ CUEVA SPARTACO HENSON	"EL HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
7	VASQUEZ FERNANDEZ KATERIN MAXIMILA	"MODIFICATORIA DEL ARTICULO 39° DEL TUO GENERAL DE MINERIA PARA INCREMENTAR EL PAGO DE DERECHO DE VIGENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL SECTOR MINERO DEL PAÍS"	DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, **Perú**

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 1271-2021/FDH-USS

Pimentel, 12 de octubre del 2021

VISTO:
El oficio N° 0586-2021/FD-ED-USS de fecha 12 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de asignación de jurado evaluador para los Proyectos de Investigación (tesis); y;

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia*", "*Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes*".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "*La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico*". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "*Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas*. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "*Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa*".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: "*El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)*".

- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: *Inciso a) Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.*

- Artículo 30°: "*Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación (...)*".

- Artículo 31°: "*Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filial o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anillados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean remitidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)*".

- Artículo 32°: "*Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que desaprobó*".

- Artículo 33°: "*Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable*".

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS
Km. 5, Carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

RESOLUCIÓN N° 1271-2021/FDH-USS

- *Artículo 40°: Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.*

Que, visto el oficio N° 0586-2021/FD-ED-USS de fecha 12 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de DESIGNACIÓN DE JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación a los siguientes docentes.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	JURADO
1	BUSTAMANTE SANCHEZ JOSE AUBER	"DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE PROTECCIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA - TRUJILLO - 2019"	**PRESIDENTE:** DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS **SECRETARIO:** MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE **VOCAL:** MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
2	FEIJOÓ ASTUDILLO FABIO FABRICIO	"LA ESCENA DEL CRIMEN, INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL EN LA REGION DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2021"	**PRESIDENTE:** DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS **SECRETARIO:** MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE **VOCAL:** MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
3	LLUEN DIAZ MARIA DEL PILAR	"EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE FRUTOS DENTRO DEL MATRIMONIO SIN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES"	**PRESIDENTE:** DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS **SECRETARIO:** MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE **VOCAL:** MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
4	NAZARIO DELGADO NORA YSABEL	"PROPUESTA DE LA MODIFICATORIA DEL ART. 154 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD"	**PRESIDENTE:** DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS **SECRETARIO:** MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE **VOCAL:** MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
5	SANTAMARIA FERROÑAN GERMAN	"PROPUESTA DE CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN FAMILIA DE LAMBAYEQUE"	**PRESIDENTE:** DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS **SECRETARIO:** MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE **VOCAL:** MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
6	VASQUEZ CUEVA SPARTACO HENSON	"EL HABEAS CORPUS Y EL OCULTAMIENTO DEL MENOR DE EDAD EN LOS CASOS DE TENENCIA DE HECHO"	**PRESIDENTE:** DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS **SECRETARIO:** MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE **VOCAL:** MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA
7	VASQUEZ FERNANDEZ KATERIN MAXIMILA	"MODIFICATORIA DEL ARTICULO 39° DEL TUO GENERAL DE MINERIA PARA INCREMENTAR EL PAGO DE DERECHO DE VIGENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL SECTOR MINERO DEL PAÍS"	**PRESIDENTE:** DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS **SECRETARIO:** MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE **VOCAL:** MG. GUERRERO MILLONES ANA MARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presenta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481632
CAMPUS USS
5, carretera a Pimentel
:layo, **Perú**